# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX | Managua, jueves 12 de octubre de 2006 | No. 198


## SUMARIO

Pág.


### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 441-2006.....7964

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Cristiano Petra (PETRA).....7964

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7970

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 249-2006.....7978

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 009-2006.....7979

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución
No. CD-SIBOIF-442-2-SEP12-2006.....7979

Resolución
No. CD-SIBOIF-443-1-SEP26-2006.....7984

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación
No. 08-015-06-BCN.....7989
Resolución de Adjudicación
No. 08-016-06-BCN.....7989
Resolución de Adjudicación
No. 08-017-06-BCN.....7990
Resolución de Adjudicación
No. 09-020-06-BCN.....7990

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Programa Anual de Adquisiciones-año2006.....7991
Modificación No. 5

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal San Rafael del Norte
Resolución No. 2809-627.....7991

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7992

### SECCION JUDICIAL

Citación.....8002
Guardador Ad-Litem.....8002
Notificación.....8002




Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### ACUERDO PRESIDENCIAL No.441-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**
**I**

Que el **Parque Museo Cementerio San Pedro,** declarado Patrimonio Histórico de la Nación, constituye uno de los Bienes Culturales de mayor importancia para la cultura nacional, por ser el sitio donde descansan Personajes de gran valor e importancia para la Cultura e Historia de Nicaragua.

**II**

Que el señor **TINO LOPEZ GUERRA,** reconocido músico y compositor nicaragüense, autor entre otras canciones de "Nicaragua mía", "Managua", "Viva León", "Chinandega", "Granada de Nicaragua" y "María de Fátima", ganador del Certamen de la Canción del Primer Centenario de haber sido elevada Managua a Ciudad, es merecedor de que sus restos y los de su señora esposa **CONSUELO ROSALES ESTRADA,** descansen en un lugar especial y digno de ser admirado y reconocido por las nuevas generaciones, como lo es el Parque Museo "Cementerio San Pedro" de esta ciudad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar el traslado de los restos del reconocido y prestigioso músico nicaragüense **TINO LOPEZ GUERRA** y de su señora esposa **CONSUELO ROSALES ESTRADA,** al Parque Museo "Cementerio San Pedro" de la ciudad de Managua, Patrimonio Histórico de la Nación.

**Arto.2** Las Honras Fúnebres y actividad de traslado de los restos del señor **TINO LOPEZ GUERRA** y de su señora esposa **CONSUELO ROSALES ESTRADA,** al Parque Museo "Cementerio San Pedro", estará a cargo de una Comisión Coordinadora integrada por un delegado de las siguientes Instituciones:

1.- Presidencia de la República;
2.- Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD);
3.- Instituto Nicaragüense de Cultura (INC);
4.- Ejercito de Nicaragua;
5.- Policía Nacional;
6.- Alcaldía de Managua;
7.- Alcaldía de Chinandega;
8.- Comité Pro-Homenaje a Tino López Guerra de Chinandega;
9.- Comisión Administradora del Parque Museo "Cementerio San Pedro", cuyo Secretario Ejecutivo coordinará esta Comisión.

**Arto.3** La Comisión Coordinadora para el traslado de los restos del señor **TINO LOPEZ GUERRA** y de su señora esposa, deberá observar las disposiciones y normativas vigentes establecidas por la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación.

**Arto.4** El traslado de los restos que descansan actualmente en el Cementerio Occidental de Managua hacia el Parque Museo "Cementerio San Pedro" de la ciudad de Managua, se realizará el día doce de Octubre del año dos mil seis "Día de las Culturas".

**Arto.5** Entréguese copia del presente Acuerdo Presidencial a los familiares del señor **TINO LOPEZ GUERRA** y de su señora esposa **CONSUELO ROSALES ESTRADA.**

**Arto.6** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de octubre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA (PETRA)

Reg. No. 12985 – M. 15588294 – Valor C$ 1,491.00

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **"ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA" (PETRA).** Fue inscrita bajo el número perpetuo tres mil ciento noventa y dos (3192), del folio número seis mil ciento cincuenta y dos al folio número seis mil ciento sesenta y cinco (6152-6165), Tomo IV, Libro Octavo (8º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Noveno (9º), bajo los folios número ochocientos noventa y cuatro, al folio número novecientos once (894-911), a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA" (PETRA),** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1: Solicitud presentada por el Señor JARED EMMETT COX en su carácter de PRESIDENTE de la entidad "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA" (PETRA), el día veintinueve de junio del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA" (PETRA), que fue inscrita bajo el número perpetuo tres mil ciento noventa y dos (3192), del folio número seis mil ciento cincuenta y dos al folio número seis mil ciento sesenta y cinco (6152-6165), Tomo IV, Libro Octavo (8º), que llevó este Registro, el cinco de enero del año dos mil seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día veinticuatro de agosto del año dos mil seis, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA" (PETRA). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA" (PETRA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. IA la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA" (PETRA), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4351, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 234 del dos de diciembre del año dos mil cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Dr. Eloy F. Isaba A, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernacion, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 19, con fecha del veintiséis de enero del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Tres Mil Ciento Noventa y Dos (3192), del folio número seis mil ciento cincuenta y dos al folio número seis mil ciento sesenta y cinco (6152-6165), Tomo: IV, Libro: Octavo (8°) del día cinco de enero del año dos mil seis. II. En Asamblea General Ordinaria, la "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA" (PETRA), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA. ÚNICO. Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA" (PETRA), que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS (132) .(REFORMA AL PACTO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO PETRA).- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintisiete de Junio del año dos mil seis.- ANTE MI: WILLIAM CISNEROS GARCIA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de éste domicilio, con cédula de identidad No. 001-060653-0050L (doble cero uno, guión cero seis cero seis cincuenta y tres, guión doble cero cincuenta ele), y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el Quinquenio que para mí finaliza el día nueve de Octubre del año dos mil siete.- Comparecen los señores: JARED EMMETT COX, casado, misionero, quien se identifica con cedula de residentes para extranjeros No.033169 (cero treinta y tres ciento sesenta y nueve), con fecha de emisión tres de Junio del dos mil cuatro, y vence el dos de Junio del dos mil nueve, ELVIN LEONARDO GUTIERREZ LANCHEROS, casado, Misionero Cristiano, quien se identifica con pasaporte colombiano No. CC 79599367 (ce ce setecientos noventa y cinco noventa y nueve trescientos sesenta y siete), con fecha de emisión del dieciséis de agosto del año dos mil cinco, y vence el dieciséis de agosto del año dos mil quince, EDITH ROJAS RESTREPO, casada, Misionera Cristiana, quien se identifica con Pasaporte Colombiano No. CC 39628996, (ce ce trescientos noventa y seis veintiocho novecientos noventa y seis), fecha de emisión dieciséis de agosto del año dos mil cinco, y vence el dieciséis de agosto del año dos mil quince, y TANYA JEAN COX, casada, Misionera Cristiana, quien se identifica con cédula de residencia para extranjeros No.032379 (cero treinta y dos trescientos setenta y nueve), con fecha de emisión el veintiuno de Abril del dos mil cuatro, y vence el veinte de Abril del año dos mil nueve, todos mayores de edad y de éste domicilio.- Yo, el suscrito Notario doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este instrumento y dicen: PRIMERA: (ANTECEDENTES).- Expresan conjuntamente todos los comparecientes JARED EMMETT COX, ELVIN LEONARDO LANCHEROS GUTIERREZ, EDITH ROJAS RESTREPO, Y TANYA JEAN COX, que constituyeron una Asociación Religiosa sin fines de lucro, de conformidad a la Ley No.147 (ciento cuarenta y siete), "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicado en la Gaceta Diario Oficial No.102 (ciento dos), del día veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, y según Escritura Pública número 8 (ocho), cuyo objeto es "CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO", autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de Marzo del año dos mil cinco, y que pasó ante los oficios Notariales de la Lic. CLAUDIA CURTIS BATRES, y según Acta No.3A (tres A), del Libro de Acta del Ministerio Cristiano Petra, de las nueve de la mañana del día dieciséis de Junio del año en curso, y que corre del folio 055 (cero cincuenta y cinco), al folio 058 (cero cincuenta y ocho), y según certificación del acta antes mencionada, extendida por el DR. WILLIAM CISNEROS GARCÍA, a las diez de la mañana del día diecinueve de Junio del año en curso.- Dicha Asociación se encuentra inscrita bajo número perpetuo (3192) tres mil ciento noventa y dos, folios (6152-6165) seis mil ciento cincuenta y dos al folio seis mil ciento sesenta y cinco, tomo (IV) cuatro, Libro ($8^0$) octavo, del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- SEGUNDA: (REFORMA AL PACTO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS).- Continúan expresándose todos los comparecientes JARED EMMETT COX, ELVIN LEONARDO LANCHEROS GUTIERREZ, EDITH ROJAS RESTREPO, Y TANYA JEAN COX, que de común acuerdo han decidido reformar: 1) Se reforma EL PERIODO DEL CONSEJO MINISTERIAL, DEL MINISTERIO CRISTIANO PETRA, de (4) cuatro años, a (3) tres años, este período se encontraba establecida en la CLAUSULA SEXTA: (ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN), DEL PACTO SOCIAL Y EN EL ARTICULO (36) TREINTA Y SEIS DE LOS ESTATUTOS, quedando bien claro que el PERIODO DEL CONSEJO MINISTERIAL será de (3) tres años, y no (4) cuatro años, como era antes de la reforma, y donde diga Consejo Ministerial se podrá decir también CONSEJO MINISTERIAL Y/O JUNTA DIRECTIVA.- 2) Se adiciona al PACTO SOCIAL Y A LOS ESTATUTOS, que el presidente de la Asociación Ministerio Cristiano Petra, tendrá doble voto en las decisiones que tome el Consejo Ministerial y/o Junta Directiva, y se podrá votar en las decisiones que tome el Consejo Ministerial y/o Junta Directiva, con VOTO DELEGADO, es decir con un poder, debidamente autorizado por un Notario.- 3) Se adiciona en el artículo cuarenta y cinco (45) de los Estatutos, que en ausencia del Presidente y del Vice-Presidente la vocal asumirá las funciones del presidente de la asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA.- Todo a esta Reformas al pacto social y a los Estatutos se hacen de conformidad con el artículo sesenta y tres (63) de los Estatutos de la Asociación, el que íntegra y literalmente dice: "Artículo sesenta y tres: La reforma de los presentes estatutos total o parcial corresponde a la Asamblea general, el quórum deberá estar constituido por un número de asociados que por lo menos conformen las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes y votantes".- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- TERCERA: Una vez discutido la reforma al pacto social y los Estatutos, estos quedarán así: PRIMERA: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La Asociación se denominará MINISTERIO CRISTIANO PETRA, pudiendo ser conocido únicamente con el nombre "PETRA", y será una asociación religiosa sin fines de lucro, aunque si poseerá su patrimonio para atender los costos necesarios y alcanzar la realización de sus fines, el cual será formado de acuerdo con las normas que se establezcan en los Estatutos y demás regulaciones de la Asociación.- SEGUNDA: DURACIÓN Y DOMICILIO. El plazo de duración de la Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la personalidad jurídica, prorrogables a juicio de los asociados. Y tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas para desarrollar su actividad, en otras ciudades de la República o fuera de ella en caso que fuere necesario. TERCERA: OBJETO Y FINES. La Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, tiene por objeto: 1) La predicación y difusión del evangelio de Jesucristo en Nicaragua y otras naciones. 2) Establecer y propagar iglesias Cristianas y centros de enseñanzas con fines religiosos, educativos y culturales. 3) Es el fin de la Asociación Ministerio Cristiano Impacto, contribuir al desarrollo físico, psicológico, social, familiar, espiritual, moral, comunal y laborar de la sociedad nicaragüense. Los Objetivos específicos de la Asociación son: a) Crear centros de capacitación en liderazgo cristiano b) Centros de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

recreación juvenil con principios cristianos. C) Enviar Misioneros Cristianos al interior del país y a otras naciones. d) Desarrollar programas comunitarios para mejorar la calidad de vida de los nicaragüense. e) Ayudar a las comunidades más pobres con la promoción y gestión de brigadas médicas y de otras profesiones dentro y fuera del país para su atención. f) Difundir de manera periódica las actividades que la asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, realice a través de los medios de comunicación existentes en el país, así como por medio de boletines, revistas, videos u otros. g) Realizar investigaciones en cualquier aspecto académico, social, científico, cultural que le sea de interés en sus actividades religiosas y de interés social. h) Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos sin limitación alguna entendiéndose que las mencionadas en los incisos anteriores son simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. CUARTA: PRINCIPIOS. La Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, tiene sus principios en: 1. Las sagradas Escrituras que consta de sesenta y seis libros, treinta y nueve del antiguo testamento y veintisiete del nuevo testamento inspirados por Dios y sin error en los manuscritos originales; 2. Dios, existente eternamente en tres personas Padre, Hijo, y Espíritu Santo; 3.Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre engendrado por el Espíritu Santo, muerto por nuestros pecados, resucitado y ascendido físicamente al cielo a la diestra del Padre y vendrá a la tierra por segunda vez personal, corporal, y visiblemente; 4) Y el Espíritu Santo que es Dios, que convence al mundo de pecado, de juicio y de justicia; regenera, sella y aparta a los que reciben a Jesucristo como su Señor y Salvador. QUINTA: MIEMBROS. Son integrantes de la Asociación todos los otorgantes del presente instrumento público y aquellas personas naturales o jurídicas que se incorporen posteriormente y que sean admitidos en la forma en que determinen los Estatutos. SEXTA: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Son órganos de la Asociación la ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO MINISTERIAL y también podrá establecerse la DIRECCIÓN MINISTERIAL. Las atribuciones de la Asamblea General, el Consejo Ministerial y la Dirección Ministerial estarán establecidas en los estatutos de la asociación. La Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, podrá tener funcionarios, empleados, y auxiliares técnicos que necesite para el desarrollo de sus actividades. La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva y/o Consejo Ministerial compuesto hasta por cinco miembros, pudiendo constituirse con un mínimo de tres miembros. Será electo en la Asamblea General, durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos para períodos sucesivos. El Consejo Ministerial estará integrado por un PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y UN VOCAL, designados por la misma Asamblea general. En el caso de no tener el Consejo Ministerial cinco miembros, se ocuparán los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. Los Estatutos establecerán las facultades de los órganos de la Asociación. SÉPTIMA: ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación; a ella incumbe el nombramiento y remoción del Consejo Ministerial, Aprobar y modificar los Estatutos de conformidad a lo establecido por éstos; habrá dos clases de Asamblea: a) LAS ORDINARIAS, que se realizarán una vez al año, a esta Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la asociación y demás asuntos que de cuyo conocimiento y decisión le compete intervenir. Ante ella debe el consejo Ministerial rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros. b) Y LAS EXTRAORDINARIAS, se efectuarán cuando lo juzgue conveniente, el Presidente, y del consejo Ministerial o por petición expresa de la mayoría de sus asociados; en esta se conocerán asuntos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación.- Los Estatutos regularán todo lo concerniente al funcionamiento de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias. Todo acuerdo tomado legalmente por la Asamblea General será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los miembros, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los miembros la sujeción al voto de la mayoría que corresponde. OCTAVA: BALANCES. Se practicarán balances generales cada año y se someterá al conocimiento de la Asamblea General de Asociados, Un Libro de Actas, lo mismo que un libro de registro de Asociados y libros de Contabilidad debidamente rubricados, sellados y con razón de apertura firmados por el Registrador competente. El ejercicio financiero y administrativo de la Asociación durará un año. EL TESORERO será el responsable de que los balances, inventarios, estados Financieros y demás Estados contables se mantengan siempre actualizados.- NOVENA: REPRESENTACIÓN. AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MINISTERIAL le corresponde la representación de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con facultades de Mandatario Generalísimo para todos los asuntos de la Asociación. DECIMA: PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte inicial consistente en bienes muebles valorados en cien mil córdobas aportados por partes iguales por los miembros fundadores, además para cumplir con los objetivos que se propone, la Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, puede recibir contribuciones sin asignación especial, donaciones, ayuda, herencias, legados, asistencia de cualquier tipo de sus miembros, de particulares, de gobiernos, organismos nacionales e internacionales y de cualquier entidad pública o privada, persona natural o jurídica, que por sus interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación; siempre y cuando no contravenga o lesione la finalidad y objetivos de la Asociación, ni el orden público o la ley. Dentro de los limites fijados por su finalidad y objetivos el MINISTERIO CRISTIANO PETRA adquiere, posee, enajena, grava bienes inmuebles y muebles y administra sus bienes en la forma en que lo estime conveniente lo cual se contemplará en los respectivos reglamentos. DECIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de esta Asociación: a) el acuerdo tomado en este sentido; b) Las demás causas señaladas por la ley de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, y los Estatutos y las demás causas que la ley señale. DECIMA SEGUNDA: DESTINO DE LOS BIENES. En caso de disolución los activos serán donados a una fundación sin fines de lucro con iguales o similares fines que el MINISTERIO CRISTIANO PETRA, por resolución de Asamblea General. DECIMA TERCERA: ARBITRAMIENTO. Toda desavenencia o controversia que surgieren entre los miembros de la Asociación o entre estos y los Órganos de Administración respecto a la administración o a la interpretación y aplicación de ésta Acta Constitutiva y Los Estatutos, o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta a través de amigables componedores en la forma que establezca la Asamblea General. En esta forma queda constituida la Asociación religiosa sin fines de lucro MINISTERIO CRISTIANO PETRA, pudiendo ser conocido únicamente con el nombre: "PETRA". DECIMA CUARTA: CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL: Estando los comparecientes presentes y teniendo la capacidad legal de representación deciden constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente manera: I. Se elige por unanimidad EL CONSEJO MINISTERIAL, integrado así: PRESIDENTE: JARED EMMETT COX, VICE-PRESIDENTE: CORBAN LUKE COOPER, TESORERO: ELVIN LEONARDO LANCHEROS GUTIERREZ, SECRETARIO: EDITH ROJAS RESTREPO, Y VOCAL: TANYA JEAN COX. DECIMA QUINTA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Se discute ampliamente un proyecto de Estatutos que regirán a la Asociación, presentados por los comparecientes y aprobados por unanimidad por ellos y en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes ESTATUTOS de La Asociación religiosa sin fines de lucro MINISTERIO CRISTIANO PETRA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION. Articulo uno: Nombre y Naturaleza. La Asociación se denominará MINISTERIO CRISTIANO PETRA, pudiendo ser conocido únicamente con el nombre: "PETRA". Es una Asociación de carácter religiosa, sin fines de lucro. Articulo dos: Domicilio. La Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua y puede establecer filiales, delegaciones, oficinas, representaciones y ejecutar acciones en todo el territorio nacional y fuera del mismo. Articulo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

tres: Duración. El plazo de duración de la fundación es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del otorgamiento de la personalidad jurídica. Prorrogables a juicio de los asociados. CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS, FINES. Artículo cuatro: El objetivo general de la asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, es la predicación y difusión del evangelio de Jesucristo en Nicaragua y otras Naciones. Artículo cinco: La Asociación persigue además establecer y propagar iglesias cristianas y centros de enseñanza con fines religiosos educativos y culturales. Articulo seis: Es el fin del MINISTERIO CRISTIANO PETRA, contribuir al desarrollo físico, psicológico, social, familiar, espiritual, moral, comunal y laboral de la sociedad nicaragüense. Articulo siete: Crear centros de capacitación de liderazgo cristiano. Articulo ocho: Establecer centros de recreación juvenil con principios cristianos. Articulo nueve: Enviar misioneros Cristianos al interior del país y a otras naciones. Articulo diez: Desarrollar programas comunitarios para mejorar la calidad de vida de los nicaragüenses. Artículo once: Ayudar a las comunidades más pobres con la promoción y gestión de brigadas médicas y de otras profesiones para su atención, dentro y fuera del país. Articulo doce: Difundir de manera periódica las actividades que "PETRA" realice a través de los medios de comunicación existentes en el país, así como por medio de boletines, revistas, videos u otros. Articulo trece: Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos sin limitación alguna entendiéndose que las mencionadas en los incisos anteriores son simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. Articulo catorce: Realizar investigaciones en cualquier aspecto académico, social, científico, cultural que le sea de interés en sus actividades religiosas y de interés social. CAPITULO TERCERO. DOCTRINA: Articulo quince: LA BIBLIA: Creemos que los SESENTA Y SEIS LIBROS de las Escrituras, del Antiguo y Nuevo Testamento, son plenamente inspiradas por Dios. Creemos que fueron consignadas sin error en los manuscritos originales, y que tienen la autoridad suprema y final para todo lo relacionado con lo que hacemos y lo que creemos. Que se deben de interpretar según el método literal, histórico, gramatical y no en la experiencia ni deducciones personales. Articulo dieciséis: DIOS: CREEMOS en un solo DIOS que existe eternamente en tres personas que son iguales en sus atributos divinos y características de personalidad: DIOS EL PADRE, DIOS EL HIJO Y DIOS EL ESPÍRITU SANTO. Artículo diecisiete: Jesucristo: a) JESUCRISTO ES DIOS. CREEMOS que el fue engendrado por el poder del Espíritu Santo en la virgen María y que ella lo dio a luz. El es verdadero Dios, el unigénito hijo de Dios y verdadero hombre pero sin pecado. b) CREEMOS que el Señor Jesucristo murió por nuestros pecados conforme a las Escrituras, entregándose como sacrificio en nuestro lugar. Creemos que todo aquel que deposita su confianza en él es justificado con base en la sangre que él derramó en la cruz., c) CREEMOS en la resurrección del cuerpo crucificado de nuestro Señor Jesucristo. Creemos que el Cristo resucitado ascendió al cielo, donde actualmente ejerce a nuestro favor los oficios de Sumo Sacerdote, Intercesor y Abogado. d) CREEMOS que Jesucristo arrebatará a su Iglesia antes de la tribulación para celebrar las bodas del cordero y el tribunal de Cristo. e) CREEMOS en la venida personal, corporal, visible y premilenaria de nuestro Señor Jesucristo, en la gloria de su Padre, para establecer en la Tierra un reino en el cual él gobernará con justicia y paz. Articulo dieciocho: El Espíritu Santo: CREEMOS que el Espíritu Santo es un ser personal que posee todos los atributos distintivos de la Deidad. El es Dios. El convence al mundo de pecado, de justicia y de juicio. El regenera al que cree en Jesucristo, lo sella y lo aparta para una vida de santidad. En el momento en que una persona recibe a Jesucristo como su Señor y Salvador personal, El Espíritu Santo bautiza en el cuerpo de Cristo al creyente y viene a establecer su morada permanente en él. Este bautismo, no se manifiesta por expresiones sobrenaturales y fuera del momento en que se reconoce a Jesucristo como Señor y Salvador. CREEMOS que es un mandato para todos los salvos en Jesucristo ser lleno del Espíritu Santo, el cual le da poder al creyente para testificar de Cristo y obedecerle y se contrita cuando se vive en pecado. Articulo diecinueve: El Hombre: CREEMOS que el hombre fue creado a la imagen y semejanza de Dios; que el hombre pecó y acarreó sobre sí mismo no solamente la muerte física, sino también la espiritual, la cual consiste en estar separado de Dios. CREEMOS que todos los seres humanos nacen con una naturaleza pecaminosa, y que en el caso de aquellos que llegan a la edad de la responsabilidad moral, se hacen en efecto pecadores en sus pensamientos, palabras y acciones. Articulo veinte: La Salvación: a) CREEMOS que la salvación es un regalo de Dios dada al hombre por gracia por medio de la fe. b) CREEMOS que todo aquel que confiesa con su boca que Jesucristo es el Señor y lo recibe como su Salvador mediante la fe, nace de nuevo, y llega a ser un hijo de dios "creado en Cristo Jesús para buenas obras y no salvo por medio de hacer buenas obras". c) CREEMOS que todos los redimidos son guardados eternamente seguros por el poder de Dios, mediante el nuevo nacimiento, por la presencia y el sello permanentes del Espíritu Santo en el redimido, y por medio de la intercesión de Cristo el Señor. d) CREEMOS que todos los creyentes nacidos de nuevo son llamados a vivir en el poder y la guía del Espíritu Santo para dar frutos para la gloria de Dios, ya que por sí solo no podría agradarlo debido a los deseos de la carne. Cuando el creyente peca pierde su comunión con Dios mas no su salvación. Articulo veintiuno: La iglesia: a) CREEMOS que la Iglesia es invisible, es universal, el verdadero cuerpo de Cristo y su novia, y que todos los que han nacido de nuevo son miembros de ella, independientemente de su afiliación eclesiástica. b) El Señor Jesucristo manda a todos los creyentes a proclamar su evangelio a través del mundo y a hacer discípulos en todas las naciones. El cumplimiento de la Gran Comisión requiere que toda ambición mundana y personal esté subordinada a un compromiso total por "Aquel que nos amó y se dio a si mismo por nosotros". Articulo veintidós: Las ordenanzas de la Iglesia: CREEMOS que Cristo le ha ordenado a su Iglesia: a) que celebre el bautismo en agua por inmersión en el nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo y como único requisito es haber confesado a Jesucristo como Señor y Salvador. b) La cena del Señor, es una conmemoración hasta que él venga del sacrificio de Jesucristo en la cruz por la humanidad y de la esperanza de su retorno. Artículo veintitrés: Los dones: CREEMOS que hay diversidad de dones y diversidad de ministerios pero el Espíritu es el mismo y todo redimido debe de procurar los dones mejores para la edificación, exhortación y consolación del cuerpo de Cristo en el Espíritu y con entendimiento. Artículo veinticuatro: La resurrección: CREEMOS en la resurrección corporal de los justos y de los injustos; en la bienaventuranza perpetua de los salvos y en el castigo eterno de los perdidos. Articulo veinticinco: Satanás y sus demonios: CREEMOS que Satanás y sus demonios son seres reales y personales, que se revelaron contra Dios, se constituyeron en enemigos de Dios, de su obra y acusador de los redimidos de Dios; y que fueron vencidos por Cristo Jesús en la cruz del calvario, que tienen un futuro eterno establecido por Dios en el lago de fuego, y que pueden influir en la vida de los cristianos pero no puede poseerlos porque el cristiano es templo del Espíritu Santo. CAPITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS. Artículo veintiséis: Los únicos miembros fundadores son aquellos que firmaron su acta constitutiva. Podrán ser miembros de la Asociación, además de los fundadores, todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras que llenen los requisitos siguientes: a) Ser mayor de edad. b) Haber confesado recibir a Cristo como Señor y Salvador y ser bautizado en agua por inmersión. c) Haber mostrado interés y responsabilidad en los fines, objetivos y programas de la organización durante un período no menor de dos años consecutivos. d) Expresar de forma escrita al Consejo Ministerial de su interés por asociarse a "PETRA" y los motivos que lo impulsan a solicitar su integración, para ello deberá de adjuntar su hoja de vida y el aval de dos personalidades de reconocida reputación. e) En caso de ser aceptado o aceptada por la Asamblea General deberá regirse por los Principios, Estatutos y reglamentos de "PETRA" respetar, acatar y defender las decisiones que al interior de sus instancias se determinen. Articulo veintisiete: Podrán ser miembros de la asociación las personas jurídicas nacionales o extranjeras que: a) tengan como fin la predicación y difusión del evangelio de Jesucristo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

b) Sus principios y creencias sean fundamentado en las Sagradas Escrituras y se identifiquen con los principios del MINISTERIO CRISTIANO PETRA, c) presentar Escritura de constitución y certificación de inscripción en el registro correspondiente. Articulo veintiocho: La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o cuando: a) Lo expresaran por escrito exponiendo los motivos que lo impulsan a ello. b) Todos aquellos que de alguna manera no han cumplido o no han hecho cumplir los Estatutos de "PETRA". c) Los que rehusaren aceptar o ejecutar las acciones o cargos que el Consejo Ministerial o la Asamblea General deleguen, o que en el caso de aceptarlas no hayan cumplido en el término prudencial o con sus obligaciones o las hayan delegado en terceros sin causa previa justificada ante el Consejo Ministerial o la Asamblea General. d) Los que han actuado comprobadamente en contra de los Estatutos y reglamentos de "PETRA" o de sus fines y objetivos. e) Aquellos miembros que no asistan a mas de tres reuniones consecutivas del Consejo Ministerial o a dos de la Asamblea General, sin causa justificada y por escrito. f) Aquellos que hagan competencia desleal, desacrediten a la Asociación o hagan uso indebido de sus recursos. g) Presentar mal testimonio cristiano. En todos los casos de perdida de membresía el Consejo Ministerial presentara el caso a la Asamblea General. CAPITULO QUINTO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Artículo veintinueve: Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y el Consejo Directivo de "PETRA". b) Asumir y hacer cumplir en el tiempo que se le determine las tareas que la Asamblea General o el Consejo Ministerial le asignen. c) Asistir puntualmente a todas las actividades para las que fueren convocados. d) Promover el prestigio de la Asociación. e) Ser honesto y hacer un uso eficiente y eficaz de todos los recursos de la Asociación. f) Tener un buen testimonio cristiano ante la sociedad. Artículo treinta: Derechos de los miembros: a) Participar en todas las actividades de la Asociación. b) Tener derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, el voto es indelegable y sólo dispondrá de un voto a la vez. c) Conocer de los estatutos de "PETRA", sus fines y objetivos y promoverlos así como conocer toda la información concerniente a las políticas, programas y proyectos que impulsa la Asociación. d) Emitir juicios críticos constructivos sobre el funcionamiento del organismo y cumplimiento de sus objetivos, programas y proyectos. e) Ser propuesto y optar a un cargo en el Consejo Ministerial y de cualquier comisión que la Asamblea o el consejo Ministerial establezca. f) Ser informado por parte del Consejo Ministerial del que hacer del organismo, del avance y dificultades. g) Examinar los Libros de Actas y de Contabilidad de la Asociación. h) Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias al Consejo Ministerial. i) Patrocinar la Asociación. Articulo treinta y uno: Del régimen disciplinario: Para el buen testimonio de la asociación y para velar por la vida espiritual de cada miembro, el consejo ministerial podrá aplicar disciplina a todos los asociados, se regulará en el reglamento interno de la asociación. CAPITULO SEXTO: DE LA ESTRUCTURA, ORGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACION. Articulo treinta y dos: Para el desarrollo de sus objetivos y fines "PETRA" contará con la siguiente estructura: a) LA ASAMBLEA GENERAL, b) EL CONSEJO MINISTERIAL c) LA DIRECCIÓN MINISTERIAL siempre y cuando este ultimo se establezca a consideración del Consejo Ministerial. Articulo treinta y tres: Son órganos de autoridad de "PETRA". a) La Asamblea General; b) El Consejo Ministerial. Articulo treinta y cuatro: La Asamblea General. a) Es la máxima autoridad de la Asociación; b) Estará constituida por todos los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos; c) Define y aprueba las políticas generales, estrategias, programas y presupuesto general anual de "PETRA"; sus modificaciones o ampliaciones; d) Tiene facultad de conocer, aprobar o desaprobar, los informes, balances ordinarios y extraordinarios que presente el Consejo Directivo; e) Elegir o destituir a los miembros del consejo Ministerial cuando, en base a una evaluación realizada en los procedimientos contemplados en los reglamentos de "PETRA", lo amerite, f) Conocer y resolver solicitudes de admisión de nuevos miembros, solicitudes de desafilados y suspensión temporal o definitiva de miembros mediante la votación de al menos dos tercios de sus miembros; g) decidir sobre medidas de control y auditorias contables cuando lo estime conveniente, h) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas especificas; i) Aprobar el reglamento necesario para la aplicación de los presentes Estatutos, j) Modificar y Reformar los Estatutos y reglamentos internos; parcial o totalmente, k) Determinar la política general de la Fundación y autorizar al Consejo Ministerial la afiliación a organizaciones internacionales. Articulo treinta y cinco: Sesiones de la Asamblea General: Se establece como procedimiento para la convocatoria a sesión de la Asamblea General lo siguiente: a) La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente o de la mayoría del total de los Asociados como mínimo; b) Se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación e indicando el día, lugar y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, c) En circunstancias excepcionales el Presidente o el Consejo Ministerial pueden cambiar el lugar y si es necesario la fecha de reunión de la Asamblea en cuyo caso notificarán por escrito tales cambios al resto de los miembros los cuales deberá firmar los correspondientes recibidos; d) La Asamblea General sesionará cuando cuente con quórum, el cual se establece con la mitad más uno de los miembros de la Asociación, e) Las deliberaciones de la Asamblea General se llevara a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes y cuyas decisiones serán validas cualquiera sea el numero de los miembros presentes. Articulo treinta y seis: El Consejo Ministerial. Podrán ser electos para el consejo ministerial todos los asociados que hallan mostrado interés y responsabilidad durante tres años consecutivos siendo miembro de Impacto. Artículo treinta y siete: Corresponde al Consejo Ministerial la administración de la asociación; será electo en forma directa por el Asamblea General y estará integrada por: a) Presidente, b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal. Articulo treinta y ocho: Los miembros del Consejo Ministerial serán electos por tres años pudiendo ser reelectos para uno o más periodos. Si expira el plazo de Consejo Ministerial y no se hubiesen electo los nuevos para el período sucesivo por cualquier causa, continuarán ungiendo los mismos Directores. Esta circunstancia se hará constar mediante certificación notarial o del Secretario de la Asociación, previo examen del libro de actas de la Asamblea General, quedando de esta manera demostrada la personería de los Directores. Articulo treinta y nueve: Como procedimiento para las sesiones del Consejo Ministerial se establece: a) El Consejo Ministerial se reunirá en sesión ordinaria por lo menos tres veces al año, convocada por escrito o verbalmente por la presidencia, además podrá reunirse extraordinariamente a solicitud e iniciativa de la presidencia, Director Ministerial o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo Ministerial; b) El Consejo Ministerial delibera validamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros como mínimo y adopta decisiones por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En todos los casos se procurara obtener consenso; c) El Consejo Ministerial, si lo juzga oportuno, podrá invitar a sus reuniones en calidad de observador a miembros asociados, personal técnico administrativo o cualquier otra persona que pueda aportar a la discusión de la agenda; d) La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Ministerial deberá hacerse con una semana de anticipación como mínimo, haciendo llegar simultáneamente una propuesta de agenda y a reuniones extraordinarias con dos días de anticipación, e) a falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de los miembros del Consejo Ministerial, lo mismo que el incumplimiento por tres veces consecutivas a encargos especiales sin la debida excusa se estimará como falta de interés en el desarrollo de la Asociación y quedará en acto cesante, debiendo ser inmediatamente sustituido en sus funciones por el Vocal. En caso de ser el Vocal cesante, El consejo Directivo decidirá si nombrar o no a otro miembro, conforme a los reglamentos. Artículo cuarenta: SON FUNCIONES DEL CONSEJO MINISTERIAL entre otras: a) dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones a la Asamblea General a petición de esta o por iniciativa propia. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Asociación c) convocar a la Asamblea General, d) Analizar y evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de "PETRA" y representar sus opiniones y propuestas al respecto. e) Proponer a la Asamblea General una política de relaciones y candidatos para ocupar puestos de representantes permanentes de "PETRA" ante otros organismos e instituciones. f) Presentar informes a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones, estados financieros y propuestas del plan anual de trabajo. g) Examinar los informes presentados por el Presidente. h) Recibir e investigar la solicitud de admisión y presentarlas a la Asamblea General, y pronunciarse sobre las mismas en la primera ocasión en que esta se reúna. i) Nombrar y destituir al Director Ministerial de "PETRA", así como aprobar y desaprobar sus informes; j) Conocer, aprobar y desaprobar los compromisos que se adquieran con organismos institucionales o empresas nacionales e internacionales, k) Administrar el patrimonio y los recursos de la Asociación con mecanismo de fiscalización interna y externa. l) Aprobar lo adquisición de bienes muebles e inmuebles. m) Aplicar la disciplina a los miembros de Petra. Articulo cuarenta y uno: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: a) Representar judicial, extrajudicialmente y en lo administrativo como Mandatario Generalísimo a "PETRA" pudiendo conferir poderes generales o especiales de sus facultades de acuerdo al reglamento de los presentes Estatutos; b) Representar a la Asamblea General y al Consejo Ministerial; c) Velar por el fortalecimiento de las relaciones entre "PETRA" y organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con los fines y objetivos, programas y proyectos, d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Ministerial a las que presentará los informes necesarios; e) Suscribir los convenios interinstitucionales de largo plazo, duración indefinida y otros de acuerdo al reglamento. f) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según se reglamenten los gastos y erogaciones acordadas por el Consejo Ministerial o la Asamblea General. g) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Ministerial conjuntamente con el Secretario, el informe general y balances de la Asamblea General; h) Ejecutar las decisiones que emanan de la Asamblea General y el Consejo Ministerial para garantizar la aplicación de sus objetivos y directrices, i) Organizar los diferentes programas de la Asociación conjuntamente con los responsables designados por el Consejo Ministerial j) Autorizar conforme acuerdo del Consejo Directivo y conforme el reglamento de estos estatutos el nombramiento, contratación, promoción, renovación o cancelación de contrato del personal técnico administrativo necesario para la ejecución de programación de "PETRA"; k) Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento de la Asociación; l) Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los Estatutos; m) Mantener al Consejo Ministerial plenamente informado sobre el ejercicio de sus funciones; n) Delegar por escrito las funciones que estime conveniente siempre y cuando no contravenga los estatutos; ñ) Evaluar conjuntamente con el Consejo Ministerial la ejecución de los proyectos de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Director Ministerial los Directores de Programas y del personal de la Asociación; o) Aceptar donaciones y subsidios a favor de "PETRA" conforme a lo establecido en el capitulo sexto de estos Estatutos; p) Rendir trimestralmente, y anualmente informe al Consejo Ministerial y a la Asamblea General; q) Firmar Junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y el Consejo Ministerial, r) Las demás que le confiera el Consejo Ministerial. s) el presidente de la Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, tendrá doble voto en las decisiones que tome el Consejo Ministerial y/o Junta Directiva.- También se aprueba el voto delegado, es decir votar con un Poder, debidamente autorizado por un Notario.- Articulo cuarenta y dos: SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones y facultades en caso de falta temporal, suspensión, renuncia o muerte de éste, b) Apoyar a otros miembros del Consejo Ministerial en la ejecución de sus atribuciones; c) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea general, el Consejo Ministerial o la Presidencia, Articulo cuarenta y tres: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO a) Elaborar y autorizar con su firma en unión del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Ministerial; b) Llevar el libro de actas y registro de asociados, organizar y vigilar los archivos de la Asociación y toda información relativa a las relaciones de la Asociación, c) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolo con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de Asamblea General o el Consejo Directivo a quien corresponda; d) Preparar de acuerdo con el presidente la agenda y todo lo relacionado con las sesiones de Asamblea General y el Consejo Ministerial e) Otras funciones que le delegue por escrito el Consejo Ministerial. Articulo cuarenta y cuatro: SON FUNCIONES DEL TESORERO a) Asesorar al presidente acerca de todas las cuestiones financieras, b) Obtener del Presidente de la Asociación cualquier información o documento de carácter financiero o presupuestario, c) Rendir a la Asamblea General o al Consejo Ministerial los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de los estados financieros de la Asociación o cuando estos le sean solicitados, d) Autorizar conjuntamente con el Presidente, según se reglamente, los gastos y erogaciones conforme lo apruebe la Asamblea General y el Consejo Ministerial e) Elaborar conjuntamente con el Presidente la propuesta del presupuesto anual y presentarla al Consejo Ministerial; f) Proponer actividades para allegar fondos a la asociación; g) Cumplir cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o el Consejo Ministerial y los presentes Estatutos. Articulo cuarenta y cinco: SON FUNCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir en sus funciones y orden jerárquico a los miembros del Consejo Ministerial, conforme a lo establecido en el reglamento; b) Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o el Consejo Ministerial. c) En ausencia del presidente y del vice-presidente la vocal, asumirá las funciones del presidente de la Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA.- Articulo cuarenta y seis: Atribuciones del Director Ministerial. a) El Consejo Ministerial determinará si es necesario su nombramiento y decide la duración y revocación del cargo de acuerdo a los reglamentos. b) Podrá ser un miembro del Consejo Ministerial o no, c) Ejecuta la política general de la Asociación y hacer cumplir su plan de trabajo, estatutos y reglamentos, d) Nombrar al personal de la fundación, contratar y subcontratar servicios. e) Coordina el trabajo con los Directores de Programas. f) Elaborar y presentar informes al Consejo Ministerial. CAPITULO SEPTIMO: PATRIMONIO. Articulo cuarenta y siete: La Asociación "PETRA" al ser una asociación Privada responde por sí misma a todos sus actos y compromisos. Articulo cuarenta y ocho: Dentro de los límites fijados por su finalidad y objetivos "PETRA" adquiere, posee, enajena y administra sus bienes en la forma en que lo estime conveniente lo cual se contemplará en los respectivos reglamentos. Articulo cuarenta y nueve: El patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte inicial consistente en bienes muebles valorados en cien mil córdobas aportados por partes iguales por los miembros fundadores, además, para cumplir con los objetivos que se propone, "PETRA" puede recibir contribuciones sin asignación especial, donaciones, ayuda, herencias, legados, asistencia de cualquier tipo de sus miembros, de particulares, de gobiernos, organismos nacionales e internacionales y de cualquier entidad publica o privada, personal natural o jurídica, que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación; siempre y cuando no contravenga o lesione la finalidad y objetivos de la Fundación, ni el orden público o la ley. Artículo cincuenta: La Asociación puede recibir como mandatario o depositario sumas o bienes con asignación especial, siempre que no entren en contradicción con los Estatutos. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes muebles, ya sea para uso o para obtener beneficios de los mismos. Artículo cincuenta y uno: la Asociación puede constituir y administrar cualquier fondo de reserva, de seguro o de otro tipo de beneficio social de sus miembros o para cualquiera de sus actividades. Artículo cincuenta y dos: Para enajenar, donar, hipotecar o de alguna forma gravarse los bienes de la Asociación se requiere acuerdo del Consejo Ministerial por unanimidad. CAPITULO OCTAVO. DE LAS REPRESENTACIONES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. Artículo cincuenta y tres: Para

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la gestión de cooperación internacional la Asamblea General podrá nombrar sus representantes en otros países que no constituyen sede jurídica, ni ejecutiva del mismo. Artículo cincuenta y cuatro: Los representantes a que se refiere el artículo anterior, podrán ser personas naturales y/o jurídicas y tendrán carácter, funciones y jurisdicciones según se reglamente. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION y LIQUIDACION. Articulo cincuenta y cinco: Aunque "PETRA" tiene una duración de noventa y nueve años esta dejará de existir por cualquiera de las siguientes causas: a) Por decisión de la Asamblea General. b) Por no cumplir con sus fines c) Por resolución de autoridad competente según lo establece la ley número 147: Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Articulo cincuenta y seis: En caso del inciso a) del articulo anterior el quórum deberá estar constituido por un numero de asociados que por lo menos conformen las TRES CUARTAS PARTES de la totalidad de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes y votantes; y deberá estar explícito en la convocatoria previa a la reunión de la Asamblea General y será este el único punto de la agenda. Articulo cincuenta y siete: Liquidación. En caso de disolución la misma Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres personas para que procedan a practicar la liquidación en arreglo a las normas y procedimiento que disponga la Asamblea General. Articulo cincuenta y ocho: LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA: a) Representar a la Asociación legalmente en la liquidación y concluir con las operaciones pendientes al tiempo de disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. Articulo cincuenta y nueve: Al liquidarse el patrimonio de la Asociación con el remanente deberá ser donado a una fundación sin fines de lucro con iguales o similares fines que los de PETRA, por resolución de Asamblea General. Articulo sesenta: La Asamblea General que haya acordado la disolución de la Asociación, designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de los liquidadores, revisar su contabilidad, intervenir en la aplicación de lo activo liquido que resulte. CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo sesenta y uno: En todo lo no previsto en el pacto social y los Estatutos, decidirá la Asamblea General de Asociados. Articulo sesenta y dos: En caso de desavenencias o controversia que surgieren entre los Asociados o entre estos y los órganos de Administración respecto a la administración o a la interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución, y los Estatutos será resuelto a través de amigables componedores en la forma que establezca la Asamblea General. Artículo sesenta y tres: LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS TOTAL CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL, EL QUÓRUM DEBERÁ ESTAR CONSTITUIDO POR UN NÚMERO DE ASOCIADOS QUE POR LO MENOS CONFORMEN LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS Y EL VOTO FAVORABLE DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS PRESENTES Y VOTANTES. Articulo sesenta y cuatro: El consejo Ministerial elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos. DISPOSICIONES FINALES. Estando presente en este acto como miembros fundadores y con representación legalmente comprobada en el presente instrumento, eligen al CONSEJO DIRECTIVO definitivo que actuará durante el segundo periodo y que se integra de la siguiente manera: PRESIDENTE: JARED EMMETT COX, VICE-PRESIDENTE: CORBAN LUKE COOPER, TESORERO: ELVIN LEONARDO LANCHEROS GUTIERREZ, SECRETARIO: EDITH ROJAS RESTREPO Y VOCAL: TANYA JEAN COX.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el suscrito Notario, acerca del valor y trascendencia legal y objeto de este instrumento, acerca de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y las hechas en concreto.- Advertí a los comparecientes de la necesidad de Publicar las Reformas de los Estatutos, en el Diario Oficial La Gaceta.- Y leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) J. EMMETT COX.- (F) ELVIN LANCHEROS G.- (F) EDITH ROJAS RESTREPO.- (F) TANYA COX.- (F) WILLIAM CISNEROS.- ASI PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO CIENTO SETENTA Y SEIS, AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO OCHENTA Y CINCO, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTICINCO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JARED EMMETT COX, EN EL CARÁCTER QUE COMPARECE, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA, COMPUESTA DE DIEZ HOJAS UTILES, QUE FIRMO, SELLO, Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- Firma el Dr. WILLIAM CISNEROS GARCIA.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABAA. Director.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 14226 – M. 1016176 – Valor C$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Premium PRINCE, que consiste en LA PALABRA DISTINTIVA PRINCE, ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS GRANDES DE COLOR BLANCO SOMBREADAS EN AMARILLO, LA CUAL ESTA DENTRO DE UNA FRANJA DE FONDO AZUL Y BORDE FINO AMARILLO: AL FONDO DE LO ANTES MENCIONADO, SE APRECIA UN CIRCULO DE COLOR ROJO, BORDES FINOS DE COLOR AZUL Y ROJO Y BORDE GRUESO AMARILLO, EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE, SE APRECIA UNA CORONA PEQUEÑA DE COLOR AZUL CON AMARILLO, Y DEBAJO DE LA MISMA, SE LEE LA PALABRA PREMIUM, ESCRITA EN LETRAS MINUSCULAS, BLANCAS Y PEQUEÑAS SIENDO MAYUSCULA SOLO LA LETRA INICIAL; EL BORDE GRUESO DE DICHO CIRCULO ESTA CASI CUBIERTO DE UNA ESPIGA DE COLOR AMARILLO: DE CADA EXTREMO INFERIOR DEL CIRCULO, SALE LA PARTE FINAL DE UNA BANDA CURVA Y PUNTEADA, LA CUAL ES DE COLOR AZUL Y BORDE FINO AMARILLO, DEBAJO DE TODO LO ANTES DESCRITO, SE VE LA FRASE DE COLOR AZUL ALUSIVA AL PRODUCTO: 100% SEMOLINA DURUM, Clase 30 Internacional, Esp. 2005-00628, a favor de ROMA PRINCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Panamá, bajo el No. 0602168, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 201, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14277 – M. 1023553 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PATAGONIA, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-03365, a favor de PATAGONIA, INC., de EE.UU., bajo el No. 0602210, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 241, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 14228 – M. 1016179 – Valor C$ 45.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIRAD, que consiste en La palabra distintiva CIRAD, escrita en letras mayúsculas blancas del mismo tamaño, la cual se lee al centro de un círculo de fondo verde oliva compuesto, en su parte superior, por cuatro líneas convexas de color blanco y, en su parte inferior, por cuatro líneas cóncavas de color blanco, Clase 31 Internacional, Exp. 2005-03499, a favor de CENTRE DE COOPERATION INTERNATIONALE EN RECHERCHE AGONOMIQUE, POUR LE DEVELOPPEMENT – C.I.R.A.D., de Francia, bajo el No. 0602212, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 243, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14229 – M. 1016180 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANATERA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03827, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 0602213, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 244, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14230 – M. 1016181 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSTER, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-03902, a favor de Sunbeam Products, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602214, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 245, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14231 – M. 1016182 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAHIA, que consiste en La palabra distintiva BAHIA, escrita en letras mayúsculas, grandes, gruesas, de igual tamaño y en color difuminado azul con blanco, las cuales están sombreadas en negro, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-03940, a favor de OTIS MCALLISTER, INC, de EE.UU., bajo el No. 0602215, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 246, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14232 – M. 1016183 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA SIRENA, que consiste en Las palabras distintivas LA SIRENA, escritas en letras mayúsculas blancas y sombreadas en color negro, sobresaliendo así, la letra inicial "L", al lado derecho de la segunda letra "A" se observa una sirena en el mar recostada a una roca, apreciándose así, un paisaje de vistosos colores; todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo de fondo rojo, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-03941, a favor de OTIS MCALLISTER, INC., de EE.UU., bajo el No. 0602216, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 247, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 14233 – M. 1016184 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSTER, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-03901, a favor de Sunbean Products, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602217, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 248, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14234 – M. 1295551 – Valor C$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco, en la que a primera vista se observa el dibujo de un cerdo parado sobre sus patas, el cual es de color rosa pálido y vestido con un overol color azul con aspecto de granjero; el overol tiene una bolsa en el centro donde se encuentra escrito en letras color rojo la palabra TOLEDO; la pata derecha se encuentra colocada en su cintura y su pata izquierda, se encuentra flexionada para arriba como en apariencia de saludo; La cara del cerdo se observa sonriente con su hocico grande de color rojo y sus ojos grandes de color blanco y negro; Sobre la cabeza del cerdo se aprecia un sombrero grande de color naranja con una cinta de color rojo, tal como se ve en las etiquetas que se adjunta a la solicitud de registro, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-02843, a favor de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602191, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 222, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, d seis de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14236 – M. 1295520 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una etiqueta de forma cuadrada de fondo color blanco, en la que a primera vista se observa el dibujo de la cara de un cerdo, de color rosa pálido, de hocico grande color rojo; Debajo del hocico se encuentra la boca sonriente de dicho cerdo, con sus ojos abiertos en color blanco y negro; sobre la cabeza del cerdo se observa un sombrero grande de color amarillo con una franja roja y un recuadro en donde se encuentra escrita la palabra TOLEDO, de color rojo, tal como se ve en las etiquetas que se adjunta a la solicitud de registro, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-02844, a favor de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602192, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 223, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14237 – M. 1295553 – Valor C$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALIMENTO PARA PERROS RUFO, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR BLANCO DE BORDES COLOR ROJO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EN LA PARTE SUPERIOR CENTRADO ESCRITO LAS PALABRAS MAYUSCULAS COLOR NEGRO "ALIMENTOS PARA PERROS", EN EL CENTRO DE LA ETIQUETA SE OBSERVA LA CABEZA DE UN CACHORRO DE COLOR CAFÉ, LARGAS OREJAS NEGRAS, CEJAS ENCONTRADAS Y OJOS GRANDES CON LA MIRADA HACIA ARRIBA, UNA NARIZ COLOR NEGRA CON UNA BOCA SONRIENTE, ENSEÑANDO LOS COLMILLOS Y ROJA LA LENGUA DENTRO DE UNA BOLSA EN ACTITUD JUGUETONA DEL QUE APARECEN SALIENDO DE CADA LADO, LAS PATAS DEL PERRO, LAS PATAS DELANTERAS DEL PERRO PARECEN SOSTENER LA BOLSA, DEBAJO DE LA BOLSA ENCONTRAMOS ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS, GRANDES ESTILIZADAS Y DE COLOR ROJO LA PALABRA "RUFO", EN LA QUE EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE LA "O" SE ENCUENTRA UNA "R" DE COLOR ROJA DENTRO DE UN CIRCULO: DEBAJO DE LA PALABRA "RUFO" SE ENCUENTRA ESCRITA EN LETRAS PEQUEÑAS Y MAYUSCULAS COLOR NEGRO LA FRASE "CON TODO EL SABOR Y NUTRICION QUE SU PERRO NECESITA, Clases 5 y 31 Internacional, Exp. 2005-03775, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602194, Tomo 237 de Inscripciones del año

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2006, Folio 225, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14238 – M. 1295519 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: NACHOMEN, que consiste en, Exp. 2005-01391, a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0600286, Tomo 5 de Señal de Propaganda, del año 2006, Folio 62A.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14352 – M. 1927982 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PASATIEMPO, Clases 9 y 38 Internacional, Exp. 2005-03455, a favor de ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 0602326, Tomo 238 de Inscripciones del año 2006, Folio 96, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14239 – M. 1015820 – Valor C$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de DMR CONSULTING (ESTRATEGIA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION), S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**EVERIS**

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 35
PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; IMPORTACION Y EXPORTACION, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVES DE REDES MUNDIALES INFORMATICAS.
Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Clase: 42
SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02389, siete de julio del año dos mil seis. Managua, siete de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14240 – M. 1019252 – Valor C$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de DMR CONSULTING (ESTRATEGIA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION), S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**OVERSIS**

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 35
PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; IMPORTACION Y EXPORTACION, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVES DE REDES MUNDIALES INFORMATICAS.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Clase: 42
SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02390, siete de julio del año dos mil seis. Managua, siete de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14241 – M. 1019253 – Valor C$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de HOTELES CITY EXPRESS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CITY SUITES**

Para proteger:
Clase: 36

NEGOCIOS INMOBILIARIOS DESTINADOS A ALOJAMIENTO TEMPORAL

Clase: 43
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02454, catorce de julio del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14243 – M. 1927809 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MC-CORT AQ**

Para proteger:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ES UN DESCONGESTIONANTE NASAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03077, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14244 – M. 1927809 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LOPAR AD**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ES UN ANTIDIARREICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03078, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14245 – M. 1927809 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SILDEN MC**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, DISFUNCION ERECTIL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03079, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14246 – M. 1927811 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CLOROZID**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ES UN DIURETICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03072, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14247 – M. 1927811 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DICONGEST**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, SIRVE PARA CONTROLAR Y MANEJAR LOS SINTOMAS DEL RESFRIO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03073, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14248 – M. 1927811 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NOSTRILA**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ES UN DESCONGESTIONANTE NASAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03074, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14249 – M. 1927811 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MC**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, DISFUNCION ERECTIL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03075, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 142503 – M. 1927811 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CERUM MC**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, DESACER LA CERA DE LOS OIDOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03076, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14251 – M. 1927808 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**PYFLAM**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ES UN ANALGESICO Y ANTIINFLAMATORIO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03066, veintidós de septiembre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14252 – M. 1927808 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PREDIN MC**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ES ANTIINFLAMATORIO, ALERGIAS, PROCESOS RESPIRATORIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03068, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14253 – M. 1927808 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MUSFLEX**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, CUYA FUNCION ES SER RELAJANTE MUSCULAR Y ANALGESICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03069, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 14254 – M. 1927808 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NASEC MC**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ANTIISTAMINICO Y DESCONGESTIONANTE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03070, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14255 – M. 1927808 – Valor C$ 85.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de COMPAÑÍA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BUTAM MC**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, SIRVE PARA EL ASMA BRONQUIAL, BRONQUITIS, ENFISEMA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03071, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14256 – M. 1121230 – Valor C$ 85.00

Dr. Hipólito Omar Cortes Ruiz, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A.,D E C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PIRACEBRAL**

Para proteger:
Clase: 5

UN OXIGENADOR CEREBRAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03023, veintiocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

---

Reg. No. 14257 – M. 1121178 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de BREM, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**LABORATORIOS BREM**

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE COSMETICOS DE TODA CLASE Y PERFUMERIA.

Fecha de Primer Uso: siete de agosto del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02758, ocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14258 – M. 1251178 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INVITO**

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, ZAPATILLAS CON INCLUSION DE BOTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02837, quince de agosto del año dos mil seis. Managua,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14259 – M. 1251177 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INVITO**

Para proteger:
Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02836, quince de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14260 – M. 1251181 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INVITO**

Para proteger:
Clase: 25

CALZADO DE TODA CLASE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02772, ocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14261 – M. 1251180 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**INVITO**

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE CALZADO DE TODA CLASE. Fecha de Primer Uso: ocho de agosto del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02771, ocho de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14262 – M. 1251179 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INVITO**

Para proteger:
Clase: 14

JOYERIA, BISUTERIA Y RELOJERIA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02838, quince de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14263 – M.- 1295555 – Valor C$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha, se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITALACTANCIA ALIANSA, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR BLANCO, EN LA CUAL SIMPLE VISTA SE PUEDEN DISTINGUIR DOS RECTANGULOS UNO DENTRO DEL OTRO: EL PRIMER RECTANGULO O EXTERNO ES DE BORDES COLOR AZUL, SIENDO EL BORDE SUPERIOR MAS DELGADO QUE LOS OTROS: CON UN ESPACIO DE APROXIMADAMENTE 1/2 CENTIMETRO SOBRE UN FONDO COLOR BLANCO, SE APRECIAN UN SEGUNDO RECTANGULO ENMARCADO EN LINEAS DELGADAS DE COLOR VERDE: EN LOS BORDES AZULES DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS LA PALABRA "CERDOS" Y AL LADO SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR ROJO EN DONDE SE LEE EN MAYUSCULAS Y BLANCAS "VITALACTANCIA ALIANSA"; EN EL BORDE INFERIOR SE LEE DE IGUAL MANERA EN LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS LA PALABRA "CERDOS" Y AL LADO SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR ROJO EN DONDE SE LEE EN MAYUSCULAS Y BLANCAS "VITALACTANCIA ALIANSA" PERO EN POSICION HORIZONTAL Y SIENDO LAS LETRAS DE UN MAYOR TAMAÑO, EN LA PARTE INFERIOR, AL LADO IZQUIERDO DE LA PALABRA "CERDOS" SE ENCUENTRA EL LOGO DE ALIANSA QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE: EN LA PARTE CENTRAL DE LA ETIQUETA SE PRESENTA UNA CERDA ACOSTADA, CON OREJAS CAIDAS, HOCICO GRANDE Y UNA SONRISA EN LA BOCA, LA CERDA SE ENCUENTRA AMAMANTANDO A SEIS CERDITOS: EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CERDA SE PRESENTAN TRES CERDITOS PARADOS, IGUALMENTE CON OREJAS CAIDAS Y HOCICO PREDOMINANTE; AL LADO DERECHO DE LOS CERDITOS SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR ROJO QUE CONTIENE EN EL EN MAYUSCULA Y DE COLOR BLANCO LAS PALABRAS "VITALACTANCIA ALIANSA", EN LA PARTE INFERIOR DE LOS SEIS CERDITOS LACTANDO SE ENCUENTRAN OTROS DOS CERDITOS PARADOS, IGUALMENTE CON OREJAS CAIDAS Y HOCICOS PREDOMINANTES: EN LA ESQUINA INFERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS VERDE Y MAYUSCULAS "PESO NETO 45.36 KG", Clases 5 y 31 Internacional, Exp. 2005-03774, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602193, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 224, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14264 – M.- 1201018 – Valor C$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha, se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITAGESTACION ALIANSA, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR BLANCO, EN LA CUAL A SIMPLE VISTA SE PUEDEN DISTINGUIR DOS RECTANGULOS UNO DENTRO DEL OTRO: EL PRIMER RECTANGULO O EXTERNO ES DE BORDES COLOR MORADO, SIENDO EL BORDE SUPERIOR MAS DELGADO QUE LOS OTROS: CON UN ESPACIO DE APROXIMADAMENTE 1/2 CENTIMETRO SOBRE UN FONDO COLOR BLANCO, SE APRECIA UN SEGUNDO RECTANGULO ENMARCADO EN LINEAS DELGADAS DE COLOR VERDE: EN LOS BORDES MORADO DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LA PALABRA "CERDOS" EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO Y AL LADO SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR ROJO EN DONDE SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS Y DE COLOR BLANCO "VITAGESTACION ALIANSA"; Y UNA SOBRE LA OTRA; EN EL BORDE INFERIOR SE OBSERVA, DE IGUAL MANERA EN LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS LA PALABRA "CERDOS" DE UN TAMAÑO UN POCO MAS GRANDE QUE LA DE LOS BORDES DERECHO E IZQUIERDO, AL LADO DERECHO DE LA PALABRA "CERDO" SE ENCUENTRA UN RECTANGULO EN DONDE SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS Y BLANCAS "VITAGESTACION ALIANSA", A SU VEZ AL LADO IZQUIERDO DE LA PALABRA "CERDOS" SE ENCUENTRA EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE; EN LA PARTE CENTRAL DE LA ETIQUETA SE PRESENTA UN CERDO COMPLETO,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DIBUJADO CON TRAZOS COLOR NEGRO; EL CERDO TIENE UNAS OREJAS GRANDES Y CAIDAS; CEJAS ALTAS, OJO PEQUEÑOS COLOR NEGRO Y REDONDOS, NARIZ GRANDE Y BOCA CON UNA SONRISA, EL CREDITO ES UN POCO OBESO Y TIENE UNA COLA BASTANTE ENSORTIJADA; EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CABEZA DEL CERDO, SE PRESENTA UN RECTANGULO EN POSICION HORIZONTAL COLOR OJO QUE CONTIENE ESCRITO DENTRO DE EL, EN LETAS MAYUSCULAS COLOR BLANCO, LAS PALABRAS "VITAGESTACION ALIANSA", UNA SOBRE LA OTRA, Y EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE LA "A" SE APRECIA UNA "R" PEQUEÑA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR BLANCO: EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS DE TAMAÑO PEQUEÑA Y DE COLOR VERDE "PESO NETO", Y DEBAJO DE ESTO "45.36 Kg", Clases 5 y 31 Internacional, Exp. 2005-03772, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0601866, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 189, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14265 – M. 1295558 - Valor C$ 170.00

CONFORME AL ARTICULO 19, LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, SE INFORMA: EN ESTA FECHA SE INSCRIBIO LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO: AVES POSTURA ALIANSA 1 CONSISTE EN UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR BLANCO, EN LA CUAL A SIMPLE VISTA SE PUEDEN DISTINGUIR DOS RECTANGULOS UNO DENTRO DEL OTRO. EL PRIMER RECTANGULO O EXTERNO ES DE BORDES COLOR TURQUESA, SIENDO EL BORDE SUPERIOR MAS DELGADO QUE LOS OTROS, CON UN ESPACIO DE APROXIMADAMENTE ½ CENTIMETRO SOBRE UN FONDO COLOR BLANCO, SE PARECIA UN SEGUNDO RECTANGULO ENMARCADO EN LINEAS DELGADAS DE COLOR VERDE. EN LOS BORDES COLOR TURQUESA, DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LA PALABRA "AVES" EN LETRAS MAYUSCULAS AMARILLAS DE CARACTERES GRUESOS Y AL LADO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA "POSTURA ALIANSA" Y A LA DERECHA SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR AMARILLO LA PALABRA "FASE" QUE A SU DERECHA SE PRESENTA EN UN RECTANGULO EN POSICION VERTICAL FONDO COLOR AMARILLO UN "1" EN CARACTERES GRUESOS COLOR TURQUESA; EN EL BORDE INFERIOR SE OBSERVA, DE IGUAL MANERA, EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR AMARILLO LA PALABRA "AVES" Y AL LADO SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA "POSTURA ALIANSA" Y A SU VEZ SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR AMARILLO LA PALABRA "FASE" QUE A SU DERECHA SE PRESENTA EN UN RECTANGULO EN POSICION VERTICAL FONDO COLOR AMARILLO UN "1" EN CARACTERES GRUESOS COLOR TURQUESA, TAMBIEN AL LADO AL LADO IZQUIERDO DE LA PALABRA "AVES" SE PRESENTA EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR NEGRO. AL LADO IZQUIERDO DEL RECTANGULO COLOR BLANCO, OCUPANDO CASI TODO EL ESPACIO, SE PRESENTA LA CABEZA Y PARTE DEL CUERPO DE UNA POLLA, DIBUJADA EN TRAZOS COLOR NEGRO, QUE EN SU CABEZA POSEE UNA CRESTA Y PAPADA PEQUEÑAS, POSEE CEJAS PEQUEÑAS Y ALTAS, OJOS Y PESTAÑAS GRANDES Y UN PICO AMARILLO, Y TAPANDO SU ALA IZQUIERDA SE ENCUENTRA UN HUEVO, A LA DERECHA DE LA CABEZA DE LA POLLA SE APRECIA EN LETRAS GRANDES Y CARACTERES GRUESOS DE COLOR TURQUESA LA PALABRA "AVES", Y SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR TURQUESA, EN POSICION HORIZONTAL DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO "POSTURA ALIANSA, DEBAJO SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR TURQUESA LA PALABRA "FASE" SOBREPUESTO EN EL LADO DERECHO AL RECTANGULO HORIZONTAL DE COLOR TURQUESA SE ENCUENTRA OTRO RECTANGULO COLOR AMARILLO EN POSICION VERTICAL QUE CONTIENE DENTRO UN "1" DE CARACTERES GRUESOS Y DE COLOR TURQUESA, EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE ENCUENTRA, ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS DE TAMAÑO PEQUEÑA Y DE COLOR VERDE "PESO NETO" Y DEBAJO DE ESTO "45.36KG" TAL COMO SE VE EN LAS ETIQUETAS EXP. 2005-03777, A FAVOR DE: ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, DE REPUBLICA DE GUATEMALA, BAJO EL No. 0602196, TOMO 237 DE INSCRIPCIONES DEL AÑO 2006, FOLIO 227 VIGENTE HASTA EL AÑO 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14266 – M. 1295559 - Valor C$ 170.00

CONFORME AL ARTICULO 19, LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, SE INFORMA: EN ESTA FECHA SE INSCRIBIO LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO: RAMBOCAN CONSISTE EN UNA ETIQUETA RECTANGULAR DE FONDO COLOR CAFE, QUE CONTIENE DENTRO DE ELLA DOS FRANJAS DE LINEAS AMARILLAS FONDOS COLOR VERDE Y MANCHAS VERDES, CAFÉ Y NARANJA. EN LA PRIMERA FRANJA, QUE SE OBSERVA CASI EN MEDIO DE LA ETIQUETA SE ENCUENTRA ESCRITO EN SU PARTE INFERIOR CON LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO Y EN POSICION VERTICAL LAS PALABRAS "WITH VITAMINS" Y EN LA OTRA FRANJA, QUE SE ENCUENTRA AL BORDE DERECHO DE LA ETIQUETA, SE LEE, A LA MISMA ALTURA DE LAS LETRAS ANTERIORES, ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO LAS PALABRAS "AND MINERALS", ENTRE AMBAS FRANJAS SE APRECIA LA CARA DE UN PERRO PASTOR ALEMAN, DE OREJAS PARADAS Y LENGUA UN POCO DE FUERA, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE BORDES AMARILLOS Y DE FONDO DIFUMINADO DE COLORES AMARILLO Y NARANJA Y UNA SOMBRA COLOR NEGRO DEBAJO DEL RECTANGULO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE VEN UNAS LINEAS COLOR CAFÉ TENUE, DEBAJO UN RECTANGULO COLOR VERDE DE BORDES AMARILLOS EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA ENCERRADA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR BLANCO, DEBAJO DEL LOGO SE ENCUENTRA SUBRAYADA LA PALABRA ALIANSA, ABAJO DEL RECTANGULO VERDE SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO AL PRINCIPIO Y TERMINANDO EN COLOR AMARILLO MOSTAZA "COMPLETE DOG FOOD", LUEGO EN LETRAS DE MAYOR TAMAÑO, DE BORDES ROJOS Y CARACTERES GRUESOS SE LEE RAMBOCAN, COMO SOBRESALIENDO DE LA ETIQUETA, DEBAJO DE LA PALABRA RAMBOCAN SE APRECIA UNA CINTA COLOR ROJA DE BORDES AMARILLOS DONDE SE OBSERVA, EN LETRAS COLOR AMARILLO, LA PALABRA FORTIFIED: EN LA PARTE INFERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE EN LETRAS AMARILLAS Y MAYUSCULAS "KEEP YOUR" Y DEBAJO EN LETRAS MAYUSCULAS, COLOR BLANCO Y DE UN TAMAÑO MAYOR "DOG" Y DEBAJO UNA PALABRA SOBRE LA OTRA, EN LETRAS AMARILLAS Y MAYUSCULAS "HEALTHY AND STRONG", DEBAJO SE APRECIA UNA CINTA COLOR ROJA DE BORDES AMARILLOS QUE DENTRO DE ELLA SE ENCUENTRA EN LETRAS BLANCAS MAYUSCULAS "100% NATURAL" Y QUE A SU LADO DERECHO APARECE UN PLATO DE COMIDA DE PERRO COLOR AMARILLO DONDE SE LEE LA PALABRA RAMBOCAN EN MAYUSCULAS Y CARACTERES GRUESOS, EN EL PLATO SE ENCUENTRA COMIDA PARA PERRO: DEBAJO DE LA FRANJA COLOR ROJO SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO Y DE CARACTERES GRUESOS "NET WEIGHT 120 GRS" Y EN LETRAS MAS PEQUEÑAS HIGH QUALITY, EN LA PARTE DERECHA DE LA ETIQUETA SE APRECIA EN LA PARTE SUPERIOR UNA TABLA CON INFORMACION ALUSIVA AL PRODUCTO Y EN LA PARTE INFERIOR SE APRECIA EN POSICION VERTICAL LETRAS DE BORDES ROJOS Y CARACTERES GRUESOS LA PALABRA RAMBOCAN, COMO SOBRESALIENDO DE LA ETIQUETA, DEBAJO DE LA PALABRA RAMBOCAN SE OBSERVA UNA CINTA COLOR ROJA DE BORDES AMARILLOS DONDE SE LEE EN LETRAS COLOR AMARILLO, LA PALABRA FORTIFIED, EN LA PARTE INFERIOR DE FORTIFIED SE ENCUENTRA EL LOGO DE ALIANSA QUE CONSISTE EN UN CIRCULO DE LINEAS BLANCAS Y FONDO COLOR VERDE DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA UNA A ESTILIZADA DE COLOR BLANCO Y QUE AL LADO DERECHO DEL LOGO ESTA ESCRITA LA PALABRA ALIANSA QUE AL LADO DE LA ULTIMA A HAY UNA R DENTRO DE UN CIRCULO BLANCO, BAJO LA PALABRA ALIANSA SE ENCUENTRA UNA FRASE ALUSIVA AL PRODUCTO, TAL COMO SE VE EN LAS ETIQUETAS CLASE 5 Y 31 INTERNACIONAL, EXP. 2005-03873, A FAVOR DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA DE REPUBLICA DE GUATEMALA, BAJO EL No. 0602200, TOMO 237 DE INSCRIPCIONES DEL AÑO 2006, FOLIO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

231, VIGENTE HASTA EL AÑO 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14267 – M. 1295560 - Valor C$ 170.00

CONFORME AL ARTICULO 19, LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, SE INFORMA: EN ESTA FECHA SE INSCRIBIO LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO: ALICAN CONSISTE EN UNA ETIQUETA RECTANGULAR DE FONDO COLOR AMARILLO, EN LA QUE EN LA PARTE DE EN MEDIO EN LA MISMA SE ENCUENTRA UNA FRANJA COLOR VERDE Y LA PARTE INFERIOR DE LA ETIQUETA ES DE COLOR ROJO, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE APRECIAN TRES PERROS, EL PRIMERO ES UN LABRADOR DE COLOR NEGRO, OREJAS CAIDAS Y QUE TIENE LA LENGUA DE FUERA, AL LADO IZQUIERDO DEL LABRADOR SE PRESENTA UN COCKER SPANIEL DE COLOR MIEL, OREJAS GRANDES Y ONDULADAS, OJOS NEGROS Y REDONDOS Y NARIZ NEGRA Y AL LADO DERECHO DEL LABRADOR SE ENCUENTRA UN FRENCH POODLE DE ABUNDANTE PELAJE BLANCO Y LISO, OJOS NEGROS Y RONDOS Y LA LENGUA UN POCO DE FUERA, AL LADO DERECHO DE LA CABEZA DEL LABRADOR SE PRESENTA EL LOGO DE ALIANSA QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO, DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE DE BORDES BLANCOS, BAJO EL LOGO SE LEE EN LETRAS NEGRAS SUBRAYADAS Y EN MAYUSCULA LA PALABRA ALIANSA, AL LADO IZQUIERDO DEL LABRADOR Y SOBRE LA CABEZA DEL COCKER SPANIEL SE OBSERVA UN RECTANGULO EN POSICION HORIZONTAL DE COLOR ROJO QUE DENTRO DE EL ESTA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS DE CARACTERES GRUESOS ALICAN Y DEBAJO DE ALICAN SE LEE, UN POCO MAS A LA DERECHA, EN LETRAS DE CARACTERES GRUESOS CACHORRO EN DIFERENTES COLORES CADA LETRA, LA PRIMERA DE COLOR NARANJA, LA OTRA AZUL, LA SIGUIENTE VERDE, LA CUARTA DE COLOR ROSADO, SEGUIDA POR UNA COLOR AMARILLO, VERDE Y AMARILLO BAJO, AL LADO DERECHO DENTRO DEL PERRO COLOR BLANCO SE APRECIA UN CUADRADO DE COLOR AZUL QUE CONTIENE ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS 100% NATURAL. DEBAJO DE LOS PERROS SE OBSERVA UNA FRANJA COLOR VERDE DE BORDES DELGADOS BLANCOS QUE CRUZA TODA LA ETIQUETA, DENTRO DE ESTA LINEA AL LADO DERECHO SE LEE EN LETRAS BLANCAS DE CARACTERES GRUESOS ALIMENTO PARA ANIMALES Y LUEGO DE LA FRANJA VERDE LA ETIQUETA SE PRESENTA EN COLOR ROJO QUE AL LADO DERECHO EN CARACTERES GRUESOS COLOR BLANCO Y DE GRAN TAMAÑO SE LEE ALICAN Y AL LADO DERECHO DE LA N UNA R ENCERRADA DE UN CIRCULO DE COLOR BLANCO, DEBAJO DE ALICAN SE LEE, UN POCO MAS A LA DERECHA, EN LETRAS DE CARACTERES GRUESOS CACHORRO EN DIFERENTES COLORES CADA LETRA, LA PRIMERA DE COLOR NARANJA, LA OTRA AZUL, LA SIGUIENTE VERDE, LA CUARTA DE COLOR ROSADO, SEGUIDA POR UNA COLOR AMARILLO, VERDE Y AMARILLO BAJO, BAJO LA PALABRA CACHORRO SE LEE EN LETRAS DELGADAS Y MAYUSCULAS COLOR BLANCO LA PALABRA ELABORADO CON AMOR, SIENDO LA O DE AMOR UN CORAZON DE COLOR BLANCO, DEBAJO A LA IZQUIERDA, SE LEE EN LETRAS AMARILLAS, DISPUESTAS UNA DEBAJO DE LAS OTRAS, LA FRASE "A LOS PERROS LES GUSTA, LOS EXPERTOS LO RECOMIENDA. DEBAJO DE LA FRASE EN LETRAS GRUESAS COLOR BLANCO SE ENCUENTRA ESCRITO PESO NETO 120 GRS, AL LADO DERECHO SE OBSERVA UN PLATO DE COMIDA PARA PERRO DE COLOR MORADO DENTRO DEL CUAL SE LEE EN LETRAS AMARILLAS Y MAYUSCULAS CALIDAD DE EXPORTACION, EL PLATO CONTIENE ALIMENTO DE PERRO, AL LADO SUPERIOR DERECHO DE DONDE SE PRESENTA LA COMIDA DEL PERRO HAY UN RECTANGULO EN POSICION HORIZONTAL DE COLOR AMARILLO QUE CONTIENE LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR ROJO QUE DICE CON MAS VITAMINAS, AL LADO IZQUIERDO DE LA ETIQUETA SE OBSERVA EN LA PARTE SUPERIOR, UNA TABLA COLOR AMARILLO PALIDO CON UN BORDE SUPERIOR DE COLOR ROJO, DEBAJO SE ENCUENTRAN INFORMACION SEGUIDO HAY UN RECTANGULO COLOR BLANCO Y DEBAJO OTRO RECTANGULO QUE CONSTA DE UN BORDE SUPERIOR COLOR AZUL, DEBAJO OTRO BORDE COLOR AMARILLO Y LUEGO SE DIVIDE EN COLUMNAS QUE DE IZQUIERDA A DERECHA PRESENTAN LOS SIGUIENTES COLORES: AZUL, VERDE, AMARILLO PALIDO Y ROSA, ABAJO SE VUELVE A APRECIAR OTRO RECTÁNGULO DE COLOR BLANCO QUE CONTIENE LETRAS DE COLOR NEGRO, TODO ESTO CONTIENE DATOS ALUSIVOS AL PRODUCTO, DEBAJO DE ULTIMO RECTANGULO SE PRESENTA EN LETRAS PEQUEÑAS AL LADO DERECHO, INFORMACION DEL PRODUCTO Y DEBAJO HAY OTRA TABLA PERO DE COLOR AMARILLO FUERTE, IGUALMENTE CON DATOS SOBRE EL PRODUCTO, AL LADO DERECHO DE LA TABLA SE PRESENTA UN PERRO DIBUJADO DE COLOR CREMA Y CON UNA BATA BLANCA, EL PERRO SE ENCUENTRA EN PARADO EN DOS PATAS Y DEBAJO DE ESTAS PRESENTAN MAS INFORMACION ALUSIVA AL PRODUCTO. EN LA PARTE INFERIOR DE LA ETIQUETA SE APRECIAN DOS LINEAS CON DATOS SOBRE EL PRODUCTO, TAL COMO SE VE EN LAS ETIQUETAS CLASE 5 Y 31 INTERNACIONAL, EXP. 2005-03875, A FAVOR DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, DE REPUBLICA DE GUATEMALA, BAJO EL No. 0602201, TOMO 237 DE INSCRIPCIONES DEL AÑO 2006, FOLIO 232, VIGENTE HASTA EL AÑO 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14268 – M. 1295514 - Valor C$ 85.00

CONFORME AL ARTICULO 19, LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, SE INFORMA: EN ESTA FECHA SE INSCRIBIO LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO: VITACERDITO ALIANSA, CONSISTE EN UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR BLANCO, DE BORDES COLOR ROJO, SIENDO EL BORDE SUPERIOR UN POCO MAS DELGADO QUE LOS OTROS, SOBRE EL FONDO COLOR BLANCO SE ENCUENTRA A UN MARCO DE LINEAS DELGADAS DE COLOR VERDE, EN LOS BORDES ROJOS DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS LA PALABRA "CERDOS" Y AL LADO SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR ROJO DE UN TONO MAS INTENSO EN DONDE SE LEE EN MAYUSCULAS Y BLANCAS "VITACERDITO ALIANSA", EN EL BORDE INFERIOR SE LEE DE IGUAL MANERA EN LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS LA PALABRAS "CERDOS" Y AL LADO SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR ROJO DE UN TONO MAS INTENSO EN DONDE SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS Y BLANCAS "VITALACTANCIA ALIANSA" PERO EN POSICION HORIZONTAL Y SIENDO LAS LETRAS DE UN MAYOR TAMAÑO, A SU VEZ AL LADO AL LADO IZQUIERDO DE LA PALABRA "CERDOS" SE ENCUENTRA EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE EN LA PARTE CENTRAL DE LA ETIQUETA SE PRESENTA UN CERDO COMPLETO, DIBUJADO CON TRAZOS COLOR NEGROS, EL CERDO TIENE UNAS OREJAS GRANDES Y CAIDAS, CEJAS ALTAS, OJOS PEQUEÑOS COLOR NEGRO Y REDONDOS, NARIZ GRANDE Y BOCA CON UNA SONRISA, EL CERDITO ES UN POCO OBESO Y TIENE UNA COLA BASTANTE ENSORTIJADA, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CABEZA DEL CERDO, AL LADO DERECHO SE PRESENTA UN RECTANGULO COLOR ROJO INTENSO QUE CONTIENE ESCRITO DENTRO DE EL, EN LETRAS MAYUSCULAS COLOR BLANCO, LAS PALABRAS "VITACERDITO ALIANSA", Y EN LA ESQUINA INFERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE ENCUENTRA EN LETRAS VERDES MAYUSCULAS INFORMACION ALUSIVA AL PRODUCTO, TAL COMO SE VE EN LAS ETIQUETAS EXP. 2005-03776, A FAVOR DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, DE REPUBLICA DE GUATEMALA, BAJO EL No. 0602195, TOMO 237 DE INSCRIPCIONES DEL AÑO 2006, FOLIO 226, VIGENTE HASTA EL AÑO 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

---

Reg. No. 14269 – M. 1295552 - Valor C$ 85.00

CONFORME AL ARTICULO 19, LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, SE INFORMA: EN ESTA FECHA SE INSCRIBIO LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO: AVES DESARROLLO POLLA 1, QUE CONSISTE EN UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR BLANCO, EN LA CUAL A SIMPLE VISTA SE PUEDEN DISTINGUIR DOS RECTANGULOS UNO DENTRO DEL OTRO. EL PRIMER RECTANGULO O EXTERNO ES DE

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

BORDES COLOR CAFE, SIENDO EL BORDE SUPERIOR MAS DELGADO QUE LOS OTROS LADOS, CON UN ESPACIO DE APROXIMADAMENTE ½ CENTIMETRO SOBRE UN FONDO COLOR BLANCO, SE APRECIA UN SEGUNDO RECTANGULO ENMARCADO EN LINEAS DELGADAS DE COLOR VERDE. EN EL PRIMER RECTANGULOS EN LOS BORDES COLOR CAFÉ, DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LA PALABRA "AVES" EN LETRAS MAYUSCULAS AMARILLAS DE CARACTERES GRUESOS Y AL LADO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA "DESARROLLO POLLA" ESCRITO UNA ARRIBA DE LA OTRA, Y A LA DERECHA SE ENCUENTRA EN UN RECTANGULO EN POSICION VERTICAL FONDO COLOR AMARILLO UN "1" EN CARACTERES GRUESOS COLOR CAFE; EN EL BORDE INFERIOR SE OBSERVA, DE IGUAL MANERA, EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR AMARILLO LA PALABRA "AVES" Y AL LADO DERECHO DE LA PALABRA "AVES" SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO LA PALABRA DESARROLLO POLLA, ESCRITOS UNA ARRIBA DE LA OTRA Y A SU VEZ SE ENCUENTRA EN UN RECTANGULO EN POSICION VERTICAL FONDO COLOR AMARILLO UN "1" EN CARACTERES GRUESOS COLOR CAFE, TAMBIEN AL LADO AL LADO IZQUIERDO DE LA PALABRA "AVES" SE PRESENTA EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE. AL LADO IZQUIERDO DEL RECTANGULO ENMARCADO EN VERDE CON FONDO COLOR BLANCO, OCUPANDO CASI TODO EL ESPACIO, SE PRESENTA LA CABEZA Y PARTE DEL CUERPO DE UNA POLLA, DIBUJADA EN TRAZOS COLOR NEGRO, QUE EN SU CABEZA POSEE UNA CRESTA PEQUEÑA, CEJAS PEQUEÑAS Y ALTAS, OJOS Y PESTAÑAS GRANDES Y UN PICO AMARILLO, AL LADO DERECHO DE LA CABEZA DE LA POLLA SE APRECIA EN LETRAS GRANDES Y CARACTERES GRUESOS DE COLOR CAFE LA PALABRA "AVES", DEBAJO DE DICHA PALABRA SE ENCUENTRA UN RECTANGULO DE COLOR CAFE, EN POSICION HORIZONTAL DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO "DESARROLLO POLLA, ESCRITOS UNA ARRIBA DE LA OTRA, IGUALMENTE AL LADO DERECHO DE LA PALABRA POLLA Y SOBREPUESTO AL RECTANGULO EN POSICION HORIZONTAL COLOR CAFÉ, SE PRESENTA OTRO RECTANGULO EN POSICION VERTICAL DE COLOR AMARILLO QUE DENTRO DE EL SE ENCUENTRA UN "1" DE COLOR CAFÉ EN CARACTERES GRUESOS, EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE ENCUENTRA, ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS DE TAMAÑO PEQUEÑA Y DE COLOR VERDE "PESO NETO" Y DEBAJO DE ESTO "45.36KH" CLASE 5 Y 31 INTERNACIONAL. EXP. 2005-03778, A FAVOR DE: ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, DE REPUBLICA DE GUATEMALA, BAJO EL No. 0602197, TOMO 237 DE INSCRIPCIONES DEL AÑO 2006, FOLIO 228 VIGENTE HASTA EL AÑO 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 14545 – M. 1935726 – Valor C$ 260.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 249-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, dieciséis de Agosto del año dos mil seis. Las once y treinta minutos de la mañana.

### CONSIDERANDO

**I**

Que el **Señor JUAN JOSE TORUÑO JIRON,** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de León con un radio máximo de 18.2 Kms desde la ubicación del transmisor.**

**II**

Que la solicitud presentada por el **Señor JUAN JOSE TORUÑO JIRON,** ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

### POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**RESUELVE:**

**I**

Otorgar al **Señor JUAN JOSE TORUÑO JIRON,** Licencia No. **LIC-2006-RDSFM-049,** en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2011.** El servicio se prestará a través de la estación denominada **"Radio Caricia" utilizando la frecuencia 102.9 MHz,** con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86º53'01" Oeste y latitud 12º25'27" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de León con un radio máximo de 18.2 Kms desde la ubicación del transmisor.**

**II**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**III**

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Ana Nubia Alegría Treminio, Directora General.

## EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 14780 - M. 1935771 - Valor C$ 85.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Pública No. 009–2006 "**SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA, CINTAS DE RESPALDO Y CINTAS DE LIMPIEZA**".

Los bienes contratados deben suministrarse de manera parcial, conforme a pedidos que irá haciendo **ENACAL**, para cada pedido hecho, el Proveedor tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de recibida la solicitud, para entregar la totalidad de bienes y cantidades solicitadas.

El lugar de entrega de los bienes es la bodega de papelería de **ENACAL**, localizada en el Plantel Asososca, oficinas centrales Km. 5 Carretera Sur.

El pago por cada entrega total de pedido, se efectuará 30 días calendario después de recibidos la totalidad de los bienes que conforman el pedido.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, los días 12, 13, 16 y 17 de octubre del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C$300.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Se efectuará acto de Homologación del PBC en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones de **ENACAL**, a las 10:00 a.m. del día 20 de octubre del 2006.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 22 de noviembre del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 22 de noviembre del 2006. Consultas al Telefax (505)2667919 ó vcompras@enacal.com.ni

Managua, cuatro de octubre del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 14310 – M. 0106302 – Valor C$ 1,445.00

### RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-442-2-SEP12-2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**CONSIDERA**

**I**

Que el artículo 129 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, establece que la junta directiva de las instituciones financieras deben establecer los procedimientos y delegar las responsabilidades correspondientes para asegurarse que se requiera de los accionistas que tengan 5% o más del capital, los datos necesarios para mantener actualizada la información establecida en el artículo 4 de dicha Ley en lo que fuere conducente;

**II**

Que, conforme lo indicado en el referido artículo 129, el Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar normas de aplicación general en las que se indiquen los plazos, información y documentos que deberán ser presentados para acreditar el cumplimiento de lo señalado por dicho artículo;

**III**

Que el numeral 13, del artículo 38 de la Ley General de Bancos establece que las juntas directivas de las instituciones financieras deben velar porque se cumplan sin demora las resoluciones que dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia y las disposiciones del Superintendente, así como los pedidos de información realizados por este último;

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**
**Resolución N° CD-SIBOIF-442-2-SEP12-2006**

**CAPITULO I**
**CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

**Arto. 1. Conceptos.-** A los efectos de la presente norma se entiende por:

**a. Accionista(s) del 5%**: Persona natural o jurídica que, ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, participe en el capital social de una institución financiera supervisada en porcentaje igual o mayor al 5% de su capital social.

**b. Institución (es) o institución (es) financiera**: Bancos e instituciones financieras no bancarias sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

**c. Ley General de Bancos**: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

**d. Ley de la Superintendencia y sus reformas**: Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras reformada por la Ley 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y por la Ley 564.

**e. Superintendencia**: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Arto. 2. Objeto.-** La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos de información, documentación, plazos y demás aspectos formales con que deberán cumplir las juntas directivas de las instituciones financieras para actualizar la información sobre los Accionistas del 5%, requerida por el numeral 6 del artículo 4 de la Ley General de Bancos, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 de ese mismo marco legal.

**Arto. 3. Alcance.-** La presente norma es aplicable a todas las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, incluyendo las empresas financieras de régimen especial a las que se refiere el artículo 147 de la Ley General de Bancos.

Las disposiciones de la presente norma no son aplicables a los accionistas que sean instituciones directamente supervisadas por la Superintendencia o para aquellas instituciones cuyo accionista sea el Estado de Nicaragua, caso contrario los accionistas que no sean de los antes indicados deben cumplir con la presente norma

**CAPITULO II**
**REQUISITOS DE INFORMACIÓN**

**Arto. 4. Presentación de información.-** La Junta Directiva deberá enviar comunicación al Superintendente adjuntando la información requerida por la presente norma.

**Arto. 5. Solvencia, integridad e identificación de accionistas del 5%.-** La junta directiva deberá recabar de los Accionistas del 5% la información siguiente:

a. Cuando sean personas naturales:

1. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.
2. Currículum vitae documentado con la información requerida en Anexo 1, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.
3. Estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, con la información requerida en Anexo 2, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde el mismo sea expedido. Las cifras deberán expresarse en valor en libros de conformidad con las normas contables.
4. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
5. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.
6. Declaración ante notario público de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 29 de la Ley General de Bancos, conforme Anexo 3, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.

b. Cuando sean personas jurídicas.

1. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes.
2. Nombres de los miembros de la junta directiva, así como el currículum vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 1.
3. Copia del informe de los auditores independientes, cuando fuere aplicable, sobre los estados financieros auditados correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores. En los casos que estos no cuenten con estados financieros auditados, deberán presentar los estados financieros patrimoniales de acuerdo al Anexo 2 de la presente norma, a valor en libros de conformidad con las normas contables.
4. Certificación notarial en original que contenga los nombres y apellidos de los socios, número de cédula de identidad, para el caso de nacionales; el número de cédula de residencia para el caso de extranjeros residentes en el país, o del pasaporte, para el caso de extranjeros no residentes; sus calidades y su porcentaje de participación en el capital social. Se deberán adjuntar a dicha certificación copias también certificadas por notario público de los documentos de identidad aquí relacionados. Para el caso de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

personas jurídicas, deberán presentar la información requerida por el numeral 1 de este literal.

5. Para el caso de aquellos socios que fueren personas jurídicas con una participación igual o superior al 5% de su capital social, deberá adjuntarse una certificación notarial en original para cada uno de esos accionistas personas jurídicas siguiendo el formato establecido en el Anexo 4, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma. En dicha certificación se deben incluir los aspectos siguientes:

§ El domicilio legal y datos de inscripción de la sociedad,
§ Numero RUC o su equivalente,
§ Fecha de constitución y plazo de duración de la sociedad,
§ Objeto y nombre o razón social,
§ Actividad a la que se dedica,
§ Monto del capital social suscrito y pagado,
§ El nombre, el número de cédula de identidad (o pasaporte) y el porcentaje de participación accionaria de sus propietarios,
§ El nombre del representante legal, y
§ Miembros de la junta directiva.
§ Identificación y porcentaje de participación de todos sus accionistas personas jurídicas, debiendo cumplir con lo indicado en el párrafo siguiente para el caso de aquellos que tengan una participación igual o mayor al 5% del capital.

La información indicada en el presente numeral deberá ser presentada para cada uno de sus socios o accionistas que fueren personas jurídicas que tengan una participación del 5% o más en el capital de la institución, los que a su vez deberán informar sobre cada uno de sus socios o accionistas personas naturales o jurídicas con una participación igual o superior al 5% en el capital social de esta segunda compañía. En caso de que existan socios o accionistas personas jurídicas con una participación igual o superior al 5%, deberá informarse sobre cada uno de sus socios o accionistas personas naturales o jurídicas con una participación igual o superior al 5% en el capital social de esta tercera compañía, y así sucesivamente, hasta acceder, hasta donde sea materialmente posible, al nivel final de socios o accionistas personas naturales con participación igual o superior al 5% en el capital social de la empresa de que se trate.

## CAPITULO III
## PRESENTACION DE INFORMACION

**Arto. 6. Presentación inicial.-** La información y documentación requerida sobre los Accionistas del 5%, deberá ser presentada por la junta directiva dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.
El Superintendente podrá ampliar este plazo por 30 días más cuando esto se solicite de manera expresa y se evidencie avances, a satisfacción del Superintendente en la obtención de la información requerida en la presente norma.

**Arto. 7. Presentación de cambios en la información y establecimiento de procesos.-** Los cambios a la información y documentación presentada, deberán ser comunicados por la junta directiva cada vez que existan cambios significativos que afecten negativamente la reputación y/o patrimonio del Accionista del 5%.

Se entiende por cambios significativos que afectan negativamente la reputación del Accionista del 5%, aquellos casos en que éste participe o se vea incurso, ya sea activa o pasivamente, en procesos judiciales o administrativos.

Se entiende por cambios significativos que afecten negativamente la situación patrimonial del Accionista del 5%, aquellos casos en que el patrimonio de este se vea reducido en un 15%, o bien, sin haberse dado tal reducción, el giro principal de su negocio se vea o pudiera verse afectado por situaciones intrínsicas al mismo o por situaciones exógenas.

A los efectos de lo indicado en los párrafos anteriores, las juntas directivas deben establecer los procedimientos por medio de los cuales estas podrán dar seguimientos a los cambios en la situación de sus accionistas del 5% de tal forma que puedan cumplir con su obligación de informar a la Superintendencia de estos.

## CAPITULO IV
## DISPOSICIONES FINALES

**Arto. 8. Modificación de anexos.-** Se faculta al Superintendente a modificar los anexos contenidos en la presente norma, cuando el caso así lo requiera.

**Arto. 9. Partes relacionadas.-** La información referente a las partes relacionadas deberá de ser presentada de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General de Bancos y la norma de la materia.

**Arto. 10. Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma.-** Toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al español deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en esta norma, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

**Arto. 11. Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

## ANEXO 1
## CURRÍCULUM VITAE DE ACCIONISTAS
**Información estrictamente confidencial**

**INSTITUCION:** _____

DATOS GENERALES
Nombre completo: _____
Nacionalidad: _____
Profesión u oficio: _____
Lugar y fecha de nacimiento: _____
Número de Cédula de Identidad (nacionales): _____
Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país):
_____
_____
Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país):
_____
_____
No. RUC (o su equivalente, según le caso): _____
Cargo que desempeña en la institución: _____
No. de pasaporte en caso de ser extranjero: _____
Condición migratoria: _____

¿Tiene autorización para trabajar en el país? (solamente para accionistas extranjeros que desempeñen puestos administrativos o en la Junta Directiva)

SI ( ) NO ( )

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Número de autorización: _____
Fecha de autorización: _____
Vigencia de la autorización: _____

**CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA**

Conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil, financiera y administración de riesgos financieros:

| Entidad | Cargo | Período del ... al… | Principales Funciones |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

| Entidad | Cargo | Período del ... al… | Principales Funciones |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Estudios y capacitación realizada:

| Establecimiento | Título o nombre del curso | Período del ... al… | Observaciones |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

OTRA INFORMACIÓN

¿Ha sido declarado en quiebra? SI ( ) NO( )

En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado:

_____
_____
_____
_____

| ¿Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? | | SI ( ) | NO ( ) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| En caso afirmativo, indique: | | | |
| Motivo | Clase de proceso | Fecha | Resultado Final |

¿Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indique la sanción o proceso.

| ¿Es socio de alguna entidad? | | | SI ( ) | NO ( ) |
|---|---|---|---|---|
| En caso afirmativo, proporcione la siguiente información: | | | | |
| ~~Nombre de~~ la Entidad | ~~País~~ | ~~No. RUC~~ o su equivalente | ~~%~~ participación | ~~Monto~~ en C$ |

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.
Lugar y fecha: _____

f) _____
Nombre: _____

**ANEXO 2**
**ESTADO PATRIMONIAL Y RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACCIONISTAS**
**(Información estrictamente confidencial)**

INSTITUCIÓN: _____
**NOMBRE:** _____

Referido al día _____

| **ACTIVO** | **(En miles de C$)*** |
|---|---|
| Efectivo en caja | |
| Depósitos bancarios (total)Cuenta de___No.___ Banco _____ | |
| Cuenta de _____ No. _____ Banco _____ | |
| Cuenta de _____ No. _____ Banco _____ | |
| Cuenta de _____ No. _____ Banco _____ | |
| Acciones (detalle en cuadro 3) | |
| Bonos, pagarés y otros valores (detalle en cuadro 3) | |
| Cuentas por cobrar (sólo las que están debidamente documentadas,Detalle en cuadro 4) | |
| Inventarios (valor costo, detalle en cuadro 5) | |
| Menaje de casa | |
| Maquinaria y mobiliario y equipo | |
| Herramientas | |
| Vehículos (detalle en cuadro 6 ) | |
| Bienes inmuebles (detalle en cuadro 7) | |
| Otros activos (especificar) | |
| SUMA EL ACTIVO | |

| **PASIVO** | **(En miles de C$)*** |
|---|---|
| Créditos de corto plazo (un año o menos, incluir sobregiros, detalle en cuadro 9) | |
| Créditos de largo plazo (mas de un año, detalle en cuadro 9) | |
| Cuentas por pagar | |
| Proveedores | |
| Otros pasivos (especificar) | |
| SUMA EL PASIVO | |

PATRIMONIO NETO (Activo menos pasivo) _____

CONTINGENCIAS (detalle en cuadro 10) _____

*** Cuando se trate de moneda extranjera indicar su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha del estado patrimonial.**
*** Las cifras deben presentarse a valor en libros de conformidad con la norma de contabilidad.**

**INGRESOS (1)**
**(Cifras en miles de C$)**

| **CONCEPTOS** | **MENSUALES** | **ANUALES** |
|---|---|---|
| Sueldos | | |
| Dividendos e intereses | | |
| Comisiones | | |
| Alquileres | | |
| Otros (especificar) | | |
| TOTAL INGRESOS | | |

**EGRESOS (2)**
**(Cifras en miles de C$)**

| **CONCEPTOS** | **MENSUALES** | **ANUALES** |
|---|---|---|
| Gastos personales | | |
| Amortización de créditos | | |
| Intereses sobre créditos | | |
| Otros egresos (especificar) | | |

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TOTAL EGRESOS

**INVERSIONES EN VALORES (3)**

| ENTIDAD EMISORA | CLASE DE INVERSIÓN (acciones, bonos, pagares, etc.) | VALOR COSTO | PORCENTAJE DE PARTICIPACION ACCIONARIA(%) | VALOR EN LIBROS |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |

**CUENTAS POR COBRAR (4)**

| CLASE DE DOCUMENTO (pagarés, letras de cambio, etc.) | MONTO ORIGINAL | SALDO ACTUAL |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

**INVENTARIOS (5)**

| DESCRIPCIÓN DEL INVENTARIO | CANTIDAD EN EXISTENCIA | VALOR EN LIBROS |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

**DETALLE DE VEHICULOS (6)**

| MARCA | AÑO | VALOR DE ADQUISICIÓN | VALOR EN LIBROS |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |

**DETALLE DE BIENES INMUEBLES (7)**

| DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE CASA, FINCA, TERRENO, EDIFICIO | DIRECCIÓN | VALOR EN LIBROS | ÁREA MTS2. | No. REGISTRAL | TOMO, FOLIO Y ASIENTO | LIBRO No. | DEL DEPTO. DE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

**DETALLE DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES ANTES IDENTIFICADOS (8)**

| NOMBRE DEL ACREEDOR | DATOS DEL INMUEBLE | SALDO | VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

**OBLIGACIONES BANCARIAS CORTO Y LARGO PLAZO (9)**

| BANCO Y PAÍS | No. DE CRÉDITO | SALDO | TIPO DE GARANTÍA | FECHA DE CONCESIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

**OBLIGACIONES CONTINGENTES (10)**

| FIADOR, CODEUDOR O AVALISTA DE | NOMBRE DEL ACREEDOR | MONTO ORIGINAL | SALDO |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

**SEGUROS CONTRATADOS (11)**

| COMPAÑÍA ASEGURADORA | No. DE PÓLIZA | TIPO DE SEGURO | MONTO ASEGURADO | FECHA DE VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Nota: Podrá agregarse cualquier otra información o documentación adicional que se estime conveniente.

OBSERVACIONES:

_____

_____

_____

_____

**DECLARO que la información anterior es verídica y me someto a las sanciones legales correspondientes por cualquier falsedad o inexactitud que llegare a comprobarse.**

Lugar y fecha_____

(f) _____

Nombre_____

**ANEXO 3**

**DECLARACIÓN PARA ACCIONISTAS**

Señor Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Presente.

Yo,_____, de_____ años de edad, de profesión u oficio_____, de nacionalidad_____, del domicilio de_____, con Cédula de Identidad No._____, en vista de haber sido propuesto para formar parte de la junta directiva de la institución_____, declaro que:

a. No me encuentro en situación de quiebra o insolvencia y que nunca he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.

b. No soy deudor moroso de créditos en el sistema financiero.

c. Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación detallo los créditos que actualmente tengo en el sistema financiero:

d. Crédito No. Monto otorgado Banco (o financiera)

e. Con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado por el No. 5 del artículo 29 de la Ley General de Bancos, también declaro que soy accionista de las entidades que a continuación detallo:

f. Nunca he sido sancionado por causar perjuicio patrimonial a un banco o a la fe pública alterando sus estados financieros, durante los últimos 15 años.

g. Nunca he participado como director, gerente, subgerente o funcionario de rango equivalente de una institución que haya sido sometida a procesos de intervención y de declaración de estado de liquidación forzosa; o que por resolución judicial o administrativa, se me haya establecido responsabilidades, presunciones o indicios que me vinculen a las situaciones antes mencionadas.

**h.** Nunca he sido condenado por delitos de naturaleza dolosa que hayan tenido por sanción penas más que correccionales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**Información sobre Accionistas Personas Jurídicas**
**Anexo 4**

| NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Objeto | Domicilio legal y datos de inscripción | No. RUC o su equivalente | Fecha de constitución | Plazo de Duración | Actividad | Capital suscrito | Capital Pagado número | Nombre, y % de partici de cédula de identidad (o pasaporte) y % de parti cipación | Identificación Representante legal pación de todos sus acciones personas jurídicas | Miembros de la Junta | Directiva |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

(f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

---

Reg. No. 14336 – M. 0106302 / 1927893 – Valor C$ 1,190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-443-1-SEP26-2006**
**de fecha 26 de septiembre del 2006**

**NORMA SOBRE LA PROMOCIÓN Y ORDENAMIENTO DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Ley 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta Crédito, en el artículo 1, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia, será el órgano encargado de la regulación y supervisión de los emisores de tarjetas de crédito.

**II**

Que en los artículos 2, 14 y 16 de la referida Ley, se faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar las normas necesarias para la correcta aplicación de la Ley, velando por una incorporación novedosa que garantice los derechos de todos los operadores del tráfico mercantil con énfasis en el derecho de los tarjetahabientes.

**III**

Que es necesario establecer normas para la aplicación del contenido de la Ley Nº 515, de tal manera que permita regular los aspectos legales y operativos del uso de la tarjeta de crédito y supervisar su cumplimiento; así como, establecer los requisitos mínimos de información que deberán cumplir los emisores de dichas tarjetas.

**IV**

Que de conformidad con los artículos 5, 6, 7, 10 y 11 de la referida Ley, es necesario establecer estipulaciones relacionadas con la forma y contenido de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la tarjeta de crédito celebrados entre el emisor y el tarjetahabiente.

**V**

Que de conformidad con los artículos 4, 7 y 15 de la referida Ley, es necesario regular el cobro de intereses corrientes, intereses moratorios, comisiones, honorarios, seguros y otros cargos por servicios, cuya metodología de cálculo deberá ser de aplicación uniforme para todos los emisores de domicilio nicaragüense, y estar claramente estipulados en los contratos y debidamente autorizados por el Tarjetahabiente.

**VI**

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las funciones y facultades legales consignadas en los artículos 2, 14 y 16 de la Ley Nº 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito; el último párrafo de los artículos 53 y 54 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de Noviembre del 2005; así como del artículo 10, inciso 1), de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformado por la Ley 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 169, del 31 de Agosto del 2005.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente,

**NORMA SOBRE LA PROMOCIÓN Y ORDENAMIENTO DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO**
**Resolución N° CD-SIBOIF-443-1-SEP26-2006**
**CAPÍTULO I**
**CONCEPTOS, OBJETO, ALCANCE Y SUPERVISIÓN**

**Arto. 1. Conceptos.-** Para los efectos de esta Norma se entenderá por:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**a) Ciclo:** Período comprendido entre dos fechas de corte.

**b) Coemisor:** Las personas jurídicas con domicilio en Nicaragua constituidas como sociedades anónimas, que emiten tarjetas de crédito de uso nacional o internacional o en ambas modalidades en conjunto con otro emisor. Lo anterior sin perjuicio de las personas jurídicas con domicilio extranjero que se dediquen a tal negocio.

**c) Compras de bienes o servicios**: Son aquellos que se realizan con los establecimientos afiliados, así como los que el emisor contrata u obtiene para el tarjetahabiente con la autorización de este, tales como: seguros de vida saldo deudor, seguros contra robo y fraude, seguros de emergencia, pagos por servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, cable.

**d) Días de mora:** Los días contados a partir del día siguiente de la fecha de corte establecida en el estado de cuenta.

**e) Emisor:** Las personas jurídicas con domicilio en Nicaragua constituidas como sociedades anónimas, que emiten tarjetas de crédito de uso nacional o internacional o en ambas modalidades.

Lo anterior sin perjuicio de las personas jurídicas con domicilio extranjero que se dediquen a tal negocio.

**f) Estado de cuenta:** Detalle impreso confeccionado por el emisor que contiene información sobre lo adeudado por el tarjetabiente a determinada fecha.

**g) Fecha de corte:** La fecha programada para la finalización del período de financiamiento correspondiente.

**h) Fecha límite de pago:** Fecha última en que el tarjetahabiente debe realizar, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta sopena de incurrir en mora. Si la fecha última de pago vence en día domingo o en día feriado, ésta se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

**i) Ley No. 515:** Se refiere a la Ley No. 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 17 de enero de 2005.

**j) Límite de crédito:** Límite máximo en la moneda pactada, que el emisor pone a disposición del tarjetahabiente mediante las condiciones estipuladas en el contrato. Este límite no incluye el "Extrafinanciamiento" que el emisor puede poner a disposición del usuario, si lo estima conveniente.

**k) Mora:** Situación que se da cuando el tarjetahabiente no realiza al menos el pago mínimo indicado en su estado de cuenta en la fecha límite de pago.

**l) Período de gracia**: El período concedido por el emisor en el contrato, durante el cual no cobra intereses corrientes sobre las compras de bienes y servicios o retiros en efectivo realizados por el tarjetahabiente en un determinado ciclo.

**m) Principal**: El saldo adeudado menos intereses corrientes y moratorios.

**n) Saldo adeudado:** Corresponde al total adeudado por el tarjetahabiente a una fecha determinada.

**ñ) Saldo de principal en mora:** Corresponde a la porción de principal incluida en la cuota de pago mínimo del ciclo, pagada parcialmente o no pagada antes de la fecha límite de pago.

**o) Sobregiro:** Monto utilizado o cargado en exceso sobre el límite de crédito autorizado.

**p) Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica que, previo contrato con el emisor, es habilitada para el uso de una línea de crédito revolvente.

**q) Tarjeta de crédito:** El instrumento o medio de legitimación, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, cuya posesión acredita el derecho del tarjetahabiente o portador de tarjeta adicional, para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente, derivada de una relación contractual previa entre el emisor y el tarjetahabiente.

**r) Tarjeta adicional:** Tarjeta de crédito que el tarjetahabiente autoriza emitir a favor de las personas naturales o jurídicas que designe.

**s) Tasa de interés corriente anual**: Es la tasa de interés anual aplicada al saldo de principal.

**t) Tasa de interés corriente diaria:** La tasa de interés que resulta de dividir la tasa de interés corriente anual pactada en el contrato entre una base de días, la cual deberá ser igual al total de días sujetos a cobro de intereses en el año calendario.

**u) Tasa de interés moratoria anual:** Corresponde a la tasa de interés corriente anual pactada más un recargo no mayor del establecido en la legislación vigente.

**v) Tasa de interés moratoria diaria:** La tasa de interés que resulta de dividir la tasa de interés moratoria anual entre una base de días, la cual deberá ser igual al total de días sujetos a cobro de intereses en el año calendario.

**w) Tasa de interés fija:** Tasa de interés no variable durante la vigencia del contrato. Dicha tasa puede ser modificada únicamente en el plazo de revisión de tasa establecida en el contrato, el cual no podrá ser menor de seis meses. Para tal efecto, el emisor deberá establecer en el contrato los meses del año en que podrán efectuarse las revisiones de tasas.

**x) Tasa de interés variable:** Corresponde a una tasa de interés que varía de acuerdo a los cambios a la tasa de referencia o índice, más los puntos porcentuales establecidos en el contrato. Dicha tasa puede ser modificada únicamente en el plazo establecido en el contrato para revisión de tasa.

**y) Transacción flotante:** La transacción realizada por el tarjetahabiente o usuario de tarjeta adicional, que en el estado de cuenta no ha sido cobrada por el proveedor.

**Arto. 2. Objeto.-** La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con la forma y contenido de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de tarjeta de crédito celebrados entre el emisor y el tarjetahabiente; así como, establecer la metodología para calcular los intereses y cargos conexos que se cobran a los tarjetahabientes; establecer requisitos mínimos de información respecto a los estados de cuenta; y otros requisitos de información.

**Arto. 3. Alcance.-** De conformidad con el Arto. 2 de la Ley No. 515, las disposiciones de la presente Norma son de obligatorio cumplimiento para todos los emisores de tarjetas de crédito domiciliados en el país, aunque lo hagan en condición de coemisor, o cualquier otra calificación no precisada en dicha Ley.

**Arto. 4. Supervisión de emisores de tarjeta de crédito.-** Estarán sujetos al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos, los bancos y las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito. Las entidades no comprendidas en las antes mencionadas, estarán sujetas a las regulaciones establecidas en la Ley No. 515 y a la presente Norma.

**CAPÍTULO II**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**DE LOS CONTRATOS**

**Arto. 5. Contenido mínimo de los contratos.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 515, relativo a las nulidades en los contratos, los modelos de contratos deberán, como mínimo, contener lo siguiente:

a) Nombre del contrato: El contrato debe titularse como "Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito";
b) Contratantes: Relación de la entidad emisora como sociedad anónima domiciliada en Nicaragua, indicando el número de la escritura, notario autorizante e inscripción registral, carácter con que actúa sea como ente emisor o coemisor o en que otra calidad y quien la representa; de igual manera relacionar estos mismos requisitos tratándose de persona jurídica, usuaria del crédito y quien la representa; en el caso que el tarjetahabiente sea una persona natural, nombre conforme cédula de identidad, número de cédula y dirección de domicilio.
c) Monto inicial de la línea de crédito expresada en cifras y tipo de moneda contratada;
d) Plazo del contrato y la condición de prórroga automática del mismo, en su caso;
e) Tasa de interés corriente anual y tasa moratoria anual;
f) Tipo de tasa de interés (fija o variable). En el caso de tasa de interés variable, indicar la tasa de referencia o índice más los puntos porcentuales en que puede ser incrementada;
g) Plazo o período para revisión de tasa de interés (fija o variable);
h) Definición de las comisiones, honorarios y cargos conexos al uso de la tarjeta de crédito;
i) Definición del monto y plazos sobre el cual se aplicarán los intereses, tanto corrientes como moratorios;
j) Definición de lo que comprende el pago de contado;
k) Definición y condiciones del período de gracia, según el caso;
l) Definición de lo que comprende el pago mínimo;
m) Forma y medios de pago permitidos;
n) Procedimientos y responsabilidades de las partes en caso de extravío, robo, deterioro o sustracción de la tarjeta de crédito;
o) Casos en que proceda la suspensión del uso de la tarjeta de crédito o la resolución del contrato respectivo por voluntad unilateral del emisor o del tarjetahabiente;
p) Periodicidad con la que se entregará el estado de cuenta;
q) Procedimiento para impugnación de cargos;
r) Monto máximo garantizado por el fiador solidario, según el caso;
s) Información sobre garantías diferentes a la fianza solidaria, según el caso;
t) Derechos y obligaciones del tarjetahabiente y fiador solidario;
u) Tabla de costos conforme el Anexo 1, Anexo que pasa a formar parte íntegra de la presente Norma;
v) Descripción de los casos en que el adeudo total puede ser considerado como vencido y requerido el pago total al tarjetahabiente; y
w) Otros que establezca el Superintendente.

**Arto. 6. Condiciones de los contratos.-** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 515, los contratos deberán cumplir, como mínimo con las siguientes condiciones:

a) El tamaño de la letra de los contratos, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra utilizados para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta.

b) Las cláusulas que generen responsabilidad para el tarjetahabiente y fiador solidario de la tarjeta de crédito deben estar redactadas mediante el empleo de caracteres destacados en negrilla o subrayados.
c) Los contratos deberán ser firmados por el representante legal del emisor o persona previamente autorizada para tal fin, así como por el tarjetahabiente y por el eventual fiador personal del titular, en su caso. La firma del representante legal del emisor o de la persona previamente autorizada para tal fin podrá ser preimpresa en el proceso de elaboración de la forma utilizada para la emisión del contrato, o impresa electrónicamente en el proceso de elaboración del mismo. Para ambos casos, el emisor deberá implementar las medidas de seguridad y controles internos necesarios para evitar posibles falsificaciones o alteraciones a dichos contratos.

Las Juntas Directivas de las entidades emisoras deberán acordar, en acta, la aprobación de estos procedimientos y, por consiguiente, el reconocimiento del uso y validez en los contratos de las firmas preimpresas o impresas electrónicamente. Asimismo, los emisores deberán incorporar en los contratos una cláusula en la que se establezca que las partes aceptan el uso y la validez de la firma preimpresa o impresas electrónicamente por parte del Emisor.

**Arto. 7. Modificaciones de los modelos de contratos.-** Cuando los emisores requieran implementar nuevos modelos de contratos, agregar nuevas cláusulas a los mismos o reformar las existentes, deberán solicitar de previo la autorización del Superintendente, y una vez aprobadas deberán ser publicadas por el emisor en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional.

**Arto. 8. Notificación de modificaciones al contrato.-** El emisor deberá notificar al tarjetahabiente en el estado cuenta el medio de comunicación social escrito y fecha de publicación de las modificaciones del contrato. En dicha notificación se deberá prevenir al tarjetahabiente que puede rechazar las modificaciones comunicándolo al emisor por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de corte. Para ello, deberá indicarse la dirección, apartado postal, número telefónico, número de fax y dirección electrónica del emisor, en su caso, donde el tarjetahabiente podrá enviar la comunicación. Si el tarjetahabiente no acepta las modificaciones del contrato, el emisor podrá suspender el uso de la línea de crédito del tarjetahabiente, pero para el pago del saldo adeudado, deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigentes antes de la variación introducida.

**Arto. 9. Publicación de contratos.-** En las áreas de servicio al cliente, los emisores deberán mantener publicados en pizarras o por cualquier otro medio, los modelos de contratos vigentes a fin de que los tarjetahabientes que los requieran puedan informase sobre el contenido de los mismos.

**Arto. 10.- Cambio de tasa de interés.**

**a) Tasa de interés fija.**
El incremento de la tasa de interés en contratos suscritos con tasa de interés fija, solamente puede realizarse en el plazo de revisión de tasa establecido en el contrato. Dicho incremento de tasa requiere de notificación al tarjetahabiente con un plazo de antelación no menor de treinta días calendario. En dicha notificación se deberá prevenir al tarjetahabiente que puede rechazar el incremento de la tasa, comunicándolo por escrito o por otro medio verificable al emisor, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha límite de pago. Para ello, deberá indicarse la dirección, apartado postal, número telefónico, número de fax y dirección electrónica del emisor, en su caso, donde el tarjetahabiente podrá enviar la comunicación.

Si el tarjetahabiente no acepta el incremento de la tasa, el emisor podrá suspender el uso de la línea de crédito del tarjetahabiente, pero para el pago del saldo adeudado, deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigentes antes de la variación introducida.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**b) Tasa de interés variable.**
El incremento de la tasa de interés en contratos suscritos con tasa de interés variable, solamente puede realizarse en el plazo de revisión de tasa establecido en el contrato y notificándolo al tarjetahabiente con un plazo de antelación no menor de treinta días calendario. En este caso no se requiere de la aceptación de parte del tarjetahabiente.

## CAPÍTULO III
## MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE INTERESES, COMISIONES Y OTROS CARGOS

**Arto. 11.- Obligación de adoptar metodología de cálculo.-** Los emisores están obligados a adoptar en sus sistemas operativos y de informática, la metodología de cálculo señalada para cada caso, en este Capítulo III de la presente Norma.

**Arto. 12. Cálculo de intereses.**

a) **Interés corriente:** El interés corriente se calculará multiplicando la tasa de interés corriente diaria por el principal (neto de los pagos realizados por el tarjetahabiente en el ciclo) por los días que corresponda. Si en el contrato se establece un período de gracia para el cobro de intereses, se deberá proceder conforme a lo estipulado en el mismo.

b) **Interés moratorio:** El interés moratorio se calculará aplicando la tasa definida en el literal v) del artículo 1 de la presente Norma al saldo de principal en mora por los días de mora. A dicho saldo de principal en mora únicamente se le aplicará el interés moratorio antes definido.

**Arto. 13. Comisiones, honorarios y otros cargos.-** Los emisores podrán cobrar en concepto de comisiones, honorarios y otros cargos, únicamente los siguientes:

a) **Comisión por retiros de efectivo:** Corresponde al porcentaje que cobra el emisor por retiros de efectivo conforme lo establecido en el contrato. Dicha comisión es imputable por una sola vez a cada retiro efectuado.

b) **Honorarios por gestión de cobro extrajudicial:** Corresponde a honorarios por gestión de cobro extrajudicial que cobra el emisor cuando el tarjetahabiente cae en mora de acuerdo a los límites establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 515. Dichos honorarios son imputables en cada ciclo que el tarjetahabiente cae en mora.

c) **Cargo por reposición de tarjeta:** Corresponde al cargo que cobra el emisor para cubrir gastos de reposición de tarjeta de crédito por pérdida, robo o deterioro.

d) **Cargo por membresía:** Corresponde al cargo anual que cobra el emisor por uso de la tarjeta de crédito del tarjetahabiente, así como, las tarjetas adicionales autorizadas por el mismo.

e) **Cargo por sobregiro:** Corresponde al cargo que cobra el emisor cada vez que se produce un sobregiro en el límite autorizado.

f) **Cargo por mantenimiento de valor:** Corresponde al resultado de aplicar el mantenimiento de valor conforme la Ley Monetaria vigente, utilizando el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua.

**g) Otros cargos previamente autorizados por el Superintendente.** De conformidad con el artículo 7 de la Ley No. 515, las comisiones, honorarios y otros cargos contenidos en el presente artículo, salvo el cargo por mantenimiento de valor, no generarán intereses en los primeros cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo.

**Arto. 14. Cálculo de pagos.-**

a) **Pago de contado:** Corresponde al pago total del saldo adeudado por el tarjetahabiente a la fecha de corte, expresado en la moneda pactada.

b) **Pago mínimo:** Corresponde al pago del ciclo expresado en la moneda pactada, que cubra amortización no menor del 2.5% del saldo de principal, más los intereses corrientes y moratorios. El emisor podrá cobrar una cuota mínima preestablecida cuando la referida sumatoria del pago mínimo resulte en una cantidad menor.

**Arto. 15. Extrafinanciamiento.-** Corresponde a financiamiento aparte del límite de la línea de crédito, formalizado en un nuevo contrato, el cual tiene las características de un préstamo personal que se concede bajo sus propias condiciones y usualmente es pagado en cuotas mensuales. La oferta de extrafinanciamiento deberá contener la tasa de interés corriente anual, la tasa moratoria anual y las comisiones, honorarios y cargos conexos. Adicionalmente deberá ser aceptado expresamente por el tarjetahabiente.

En ningún caso se podrán realizar pagos de las cuotas del "extrafinanciamiento" así como de cualquier otro crédito diferente al de la tarjeta de crédito, mediante débito automático a la misma, salvo que lo autorice expresamente el tarjetahabiente.

**Arto. 16. Estado de Cuenta.-** Los emisores están obligados a enviar a sus tarjetahabientes a la dirección que éstos indiquen, a más tardar siete días hábiles después de la fecha de corte, un estado de cuenta mensual. Dicho estado de cuenta deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

a) **Identificaciones.** Nombre del emisor, marca de la tarjeta, nombre y dirección del tarjetahabiente e identificación de la cuenta.

b) **Descripciones.** Enumeración explícita de los rubros que el tarjetahabiente debe pagar, donde se anote la fecha de la compra, el negocio afiliado, país, monto en la moneda pactada según sea el caso, y resultados de las actividades promocionales.

c) **Detalles financieros.** En rubros separados debe aparecer la fecha de corte, fecha límite de pago, tipo de tasa de interés (fija o variable), tasa de interés corriente anual, monto por intereses corrientes, tasa de interés moratoria anual, monto de intereses moratorios, desglose de las comisiones, honorarios y cargos, saldo anterior, monto de compras de bienes y servicios realizados en el ciclo, monto de retiros en efectivo realizados en el ciclo, pago mínimo, porción de principal incluida en el pago mínimo, pago de contado, los pagos efectuados en el ciclo, y cualquier débito o crédito aplicado a la cuenta. También debe incluirse el mismo detalle para cualquier otro tipo de crédito que se otorgue relacionado con la tarjeta de crédito, tal como el extrafinanciamiento.

En caso que la gestión de cobro de la cuota por "extrafinanciamiento" se refleje en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito, aunque forme parte del pago mínimo de la tarjeta, deberá detallarse por separado el monto desembolsado del "extrafinanciamiento", plazo, tasa de interés anual, detalle de principal e intereses de la cuota del mes y saldo después del pago de la cuota.

Todos los rubros deben corresponder al respectivo ciclo del estado de cuenta, exceptuando las transacciones flotantes.

d) **Otra información:** se deberá detallar, entre otros, el procedimiento y período que tiene el tarjetahabiente para impugnar cargos en su estado de cuenta, procedimiento para el reporte de extravío o pérdida de la tarjeta,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

lugares donde se puede efectuar el pago, teléfonos de servicio al cliente, y cualquier otra información que se considere de beneficio para el tarjetahabiente.

## CAPÍTULO IV
## IMPUGNACIÓN DE CARGOS

**Arto. 17. Plazo para impugnación.-** El emisor debe informar al tarjetahabiente que dispone de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de corte, para impugnar el estado de cuenta. El reclamo debe efectuarse utilizando los formularios preestablecidos por el emisor, el que obligatoriamente debe ser remitido físicamente al tarjetahabiente, o por medios electrónicos, en su caso. Así mismo, el tarjetahabiente deberá entregar dichos formularios físicamente en las oficinas del emisor o por medios electrónicos, en su caso.

**Arto. 18. Recepción de impugnaciones.-** El emisor deberá acusar recibo de la impugnación y dispondrá de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de recibo de la impugnación para dar respuesta a la misma. En caso que el cargo impugnado haya sido originado y efectuado directamente por el emisor, el plazo para resolver la impugnación no podrá ser mayor de 30 días calendario.

El emisor no cargará ningún costo al tarjetahabiente por cualquier gestión de impugnación que realice.

**Arto. 19. Consecuencias de la impugnación.-** Mientras dure el procedimiento de impugnación, el emisor:

a) No podrá impedir ni dificultar de ninguna manera el uso de la tarjeta de crédito dentro del límite de crédito autorizado, entendiéndose que el monto impugnado siempre formará parte de dicho límite mientras no sea resuelta la impugnación.

b) Podrá exigir el pago mínimo de los rubros no impugnados.

**Arto. 20. Aceptación no presumida.-** Si el pago mínimo que figura en el estado de cuenta incluye cargos impugnados, y el tarjetahabiente efectúa dicho pago antes del plazo de impugnación o mientras se resuelve el mismo, no implica la aceptación de dichos cargos ni otros que se deriven de los mismos. En caso que la impugnación se resuelva a favor del tarjetahabiente, se deberá revertir el cargo impugnado, los intereses y cualquier otro cargo derivado del mismo.

**Arto. 21. Desavenencia.-** En caso no hubiere avenimiento o resolución en las diferencias entre el tarjetahabiente y el emisor, el que se considere perjudicado, podrá hacer valer sus derechos en la vía correspondiente.

## CAPÍTULO V
## DISPOSICIONES GENERALES

**Arto. 22. Servicios promovidos y débitos automáticos.-**

**a) Servicios promovidos.**

Corresponden a las compras o pagos por servicios que promueve el emisor para el tarjetahabiente, tales como: seguro contra fraude, seguros de vida, seguros médicos, servicios de grúa. Se debe establecer que dichos servicios son opcionales y que el tarjetahabiente tiene el derecho de rescindir éstos en cualquier momento. Para tal efecto, el emisor deberá de previo obtener la autorización del tarjetahabiente por medios verificables, tales como: por escrito, correo electrónico, o por teléfono con grabación de voz o datos. En este último caso, se deberá advertir al tarjetahabiente que su autorización se está recibiendo por medio de grabación. El silencio del tarjetahabiente no podrá tomarse como aceptación.

Adicionalmente, el emisor está obligado a proporcionar información, adjunta al estado de cuenta, sobre los servicios ofrecidos y aceptados por el tarjetahabiente.

**b) Débitos automáticos.**

Corresponden a las compras o pagos de bienes y servicios que contrata el tarjetahabiente y autoriza al proveedor del mismo a debitar automáticamente a su línea de crédito, tales como: pago por servicios de teléfono, energía eléctrica, cable, colegio.

**Arto. 23. Premios y promociones.-** Los premios y promociones que ofrezcan los emisores, deberán ser reglamentados, contemplando en éstos las restricciones, plazos, naturaleza y formas de cumplimiento. Dicho reglamento deberá ser enviado al tarjetahabiente o comunicarle por medio del estado de cuenta, la fecha y el medio de comunicación social escrito donde se público dicho reglamento.

El material promocional, la publicidad y propaganda utilizada por el emisor en los programas de promociones y premios, deben contener información clara, veraz, suficiente y oportuna, de tal forma que no induzcan a error o tienda a crear en el tarjetahabiente una imagen o impresión errónea. La información sobre dichas promociones estará a disposición de la Superintendencia y deberán remitirla cuando esta lo solicite.

**Arto. 24. Notificación al fiador solidario.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley No. 515, relativo a la notificación al fiador solidario respecto al estado de mora del tarjetahabiente, el emisor deberá efectuarla mediante medios por los cuales se pueda evidenciar la realización de dicha notificación, tales como: publicación de los nombres de los tarjetahabientes en mora y sus respectivos fiadores, carta certificada, telegrama o por teléfono con grabación de voz o datos. En este último caso, se deberá advertir al fiador que la constancia de notificación se está realizando por medio de grabación.

En el caso de la publicación de los nombres de los tarjetahabientes en mora y sus respectivos fiadores, se realizará en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional. El tamaño de la letra de dicha publicación, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra utilizados para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta.

**Arto. 25. Pagos realizados por el fiador.-** En caso que el fiador solidario haya cancelado la obligación del tarjetahabiente, el emisor deberá entregar al fiador solidario certificación de cancelación de la obligación, así como copia certificada de la documentación necesaria para que estos puedan ejercer su derecho de cobro al tarjetahabiente.

**Arto. 26. Publicación de tabla de costos.-** Los emisores deberán publicar, como mínimo, en el primer mes de cada trimestre calendario, la tabla de costos conforme al orden y detalle del Anexo 1 de esta Norma, de cada uno de los productos de tarjeta de crédito que ofrecen al público, en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional con un tipo de letra y números no menores al tamaño utilizado para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta. Así mismo, deberán mantener en sus oficinas, en las áreas de servicio al cliente, un aviso que contenga la referida Tabla de Costos redactado en letra y números no menores al tamaño utilizado para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta. El contenido del Anexo 1 podrá ser modificado por el Superintendente cuando requiera cambios.

Adicionalmente, la Superintendencia podrá publicar al menos anualmente una tabla comparativa del costo del financiamiento por el uso de las tarjetas de crédito de todos los emisores.

## CAPITULO VI

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**DISPOSICIONES FINALES**

**Arto. 27. Derogación.-** Se deroga la Norma sobre la Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito, contenida en la Resolución No. CD-SIBOIF-345-1-MAR9-2005, de fecha 14 de Marzo del 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 53, del 16 de Marzo del 2005.

**Arto. 28. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**ANEXO 1**
**(NOMBRE DEL EMISOR)**
**TABLA DE COSTOS**

| Producto | Tasa de Interés Corriente Anual | Tasa de Interés Moratoria Anual | Comisión por Retiro de Efectivo | Cargo por Membresía | Cargo por Sobregiro | Honorarios por Cobro Extra-Judicial | Cargo por Reposición de Tarjeta | Otros cargos Autorizados |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| (Nombre del Producto) | % | % | % / C$ | C$ | C$ | % / C$ | C$ | C$ |
| (Nombre del Producto) | % | % | % / C$ | C$ | C$ | % / C$ | C$ | C$ |
| (Nombre del Producto) | % | % | % / C$ | C$ | C$ | % / C$ | C$ | C$ |
| (Nombre del Producto) | % | % | % / C$ | C$ | C$ | % / C$ | C$ | C$ |

(f) M. Arana S. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

## BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 14779 - M. 1935716 - Valor C$ 425.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 08-015-06-BCN**
**LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-05-016-06-BCN**
**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**
Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-05-018-06-BCN, del dieciséis de mayo del año dos mil seis, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro GAP-05-016-06-BCN – Adquisición de Equipos de Cómputo, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 08-016-06-DAM, con fecha del once de agosto del año dos mil seis.

**SEGUNDO**
Que entre los días catorce y quince de agosto del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la adquisición en mención a las empresas Datatex y Comtech.

**TERCERO**
Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**POR TANTO**:
De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

**RESUELVE:**
Adjudicar la Licitación por Registro GAP-05-016-06-BCN, Adquisición de Equipos de Cómputo, a las siguientes empresas:

· **Datatex** por un valor de C$762,530.50 (Setecientos sesenta y dos mil quinientos treinta córdobas con 50/100) incluyendo IVA.
· **Comtech** por un valor de C$40,822.41 (Cuarenta mil ochocientos veintidós córdobas con 41/100), incluyendo IVA.

El monto total de la licitación asciende a C$803,352.91 (Ochocientos tres mil trescientos cincuenta y dos córdobas con 91/100), incluyendo IVA. Estas empresas son recomendadas por considerar sus ofertas las más convenientes a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dichos contratos serán firmados por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil seis. José de Jesús Rojas, Gerente General.

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 08-016-06-BCN**
**LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-04-015-06-BCN**
**MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS DEPARTAMENTALES – II CONVOCATORIA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**
Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-06-022-06-BCN, del cinco de junio del año dos mil seis, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-04-015-06-BCN–Mantenimiento de Equipos de Cómputo e Impresoras Departamentales – II Convocatoria, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 08-017-06-DAM, con fecha del catorce de agosto del año dos mil seis.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**SEGUNDO**
Que el día quince de agosto del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa Datatex.

**TERCERO**
Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**POR TANTO**:
De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

**RESUELVE:**
Adjudicar la Licitación Restringida GAP-04-015-06-BCN, Mantenimiento de Equipos de Cómputo e Impresoras Departamentales – II Convocatoria, a la empresa DATATEX por un monto total de C$209,070.00 (Doscientos nueve mil setenta córdobas netos), incluido IVA, así mismo se le cancelará por el mantenimiento extra de equipos después de agotada la cantidad de mantenimiento solicitada. Este contrato tendrá la duración de un año a partir de la firma del mismo, renovable hasta por dos años más previa revisión del servicio prestado. Esta empresa es recomendada por considerar esta oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil seis. José de Jesús Rojas, Gerente General.

---

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 08-017-06-BCN**
**LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-023-06-BCN**
**MANTENIMIENTO DE RED INSTITUCIONAL – II CONVOCATORIA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**
Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-06-026-06-BCN, del diecinueve de junio del año dos mil seis, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-06-023-06-BCN – Mantenimiento de Red Institucional – II Convocatoria, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 08-018-06-DAM, con fecha del catorce de agosto del año dos mil seis.

**SEGUNDO**
Que entre los días catorce y quince de agosto del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención al Sr. Jorge Luis Vásquez.

**TERCERO**
Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**POR TANTO**:
De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

**RESUELVE:**
Adjudicar la Licitación Restringida GAP-06-023-06-BCN, Mantenimiento de Red Institucional – II Convocatoria, al Sr. Jorge Luis Vásquez por un monto total de C$276,000.00 (Doscientos setenta y seis mil córdobas netos), incluido IVA, así mismo el costo unitario por la instalación adicional de nuevos puntos de red será de C$350.00 (Trescientos cincuenta córdobas netos). Este contrato tendrá la duración de un año a partir de la firma del mismo, renovable hasta por dos años más previa revisión del servicio prestado. Esta empresa es recomendada por considerar esta oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil seis. José de Jesús Rojas, Gerente General.

---

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 09-020-06-BCN**
**LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-05-017-06-BCN**
**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**
Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-06-024-06-BCN, del doce de junio del año dos mil seis, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-05-017-06-BCN – Adquisición de Cámaras de Seguridad, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 08-019-06-DAM, con fecha del dieciocho de agosto del año dos mil seis.

**SEGUNDO**
Que el día treinta y uno de agosto del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la adquisición en mención a las empresas Security Plus y Casa Terán, S.A.

**TERCERO**
Que el día cinco de septiembre del presente año, Lic. Elsa Magaña, representante legal de la empresa Casa Terán, S.A., presentó Recurso de Aclaración al dictamen de recomendación de adjudicación emitido por el Comité de Licitación.

**CUARTO**
Que el Comité de Licitación en base al Arto. 106 de la Ley de Contrataciones del Estado respondió al recurso de aclaración presentado por la empresa Casa Terán, S.A., a través de Acta No. 09-003-06, del ocho de septiembre del año dos mil seis.

**QUINTO**
Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

**POR TANTO**:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

**RESUELVE:**

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-05-017-06-BCN, Adquisición de Cámaras de Seguridad, a las siguientes empresas:

· **Casa Terán, S.A.** por un valor de C$135,562.23 (Ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos mil córdobas con 23/100) incluyendo IVA.

· **Security Plus** por un valor de C$236,776.49 (Doscientos treinta y seis mil setecientos setenta y seis mil córdobas con 49/100), incluyendo IVA.

El monto total de la licitación asciende a C$372,338.72 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho córdobas con 72/100), incluyendo IVA. Estas empresas son recomendadas por considerar sus ofertas las más convenientes a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dichos contratos serán firmados por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis. José de Jesús Rojas, Gerente General.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 14778 - M. 1935587 - Valor C$ 85.00

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES – AÑO 2006**
**MODIFICACIÓN N° 5**

La Corte Suprema de Justicia con base al Arto. N° 3 de la Ley 349, Reforma de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. N° 12 de su Reglamento, da a conocer a los Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la modificación N° 5 al Programa Anual de Adquisiciones – 2006, publicado el día 23 de Enero del año dos mil seis, en el Diario Oficial La Gaceta No.16.

Se adiciona al Programa Anual de Adquisiciones del año 2006, las siguientes contrataciones administrativas:

| TIPO DE CONTRATACION CONTRATACION | MODALIDAD DE CONTRATACION | FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE | PERIODO ESTIMADO CONTRATACIÓN |
|---|---|---|---|
| Construcciones Obras Menores: Mantenimiento y Remodelación de Complejos Judiciales y Casas de Justicia a nivel nacional. | Licitacionespor Registro y Restringida | Fondos provenientes del Presupuesto 2006 General de la República | Octubre-Diciembre del |

Managua, Veintinueve de Septiembre del 2006.- Propuesto por: Róger Espinoza Martínez, Secretario General Administrativo Corte Suprema de Justicia.- Autorizado por: **Dr. Rafael Solís Cerda,** Magistrado Vicepresidente, Presidente en Funciones de la Corte Suprema de Justicia.

## ALCALDIA

**ALCALDIA MUNICIPAL SAN RAFAEL DEL NORTE**

Reg. No. 14456– M. 1935554 – Valor C$ 510.00

**RESOLUCIÓN Nº. 2809-627**

El Alcalde Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, en uso de las facultades que la Ley le confiere, hace saber a todos habitantes que el concejo municipal ha aprobado la siguiente resolución.

**Considerando**

**Capitulo l**

**Arto l.** Que en el camino que conduce desde la comunidad de Las Lajas, hasta la comunidad de La Unión, por la propiedad del señor Santos Mairena, desde hace más de cincuenta años, la población ha hecho uso del mismo sin interrupción y, desde hace más de diez años, el entonces gobierno municipal presidido por don César Ivrán Cano, con el aporte de la comunidad, realizó la apertura de la trocha y no hubo oposición de persona alguna, ni mucho menos del señor Santos Mairena.

**Arto 2**. Que de acuerdo a la legislación vigente de nuestro país, la población de las comunidades de Las Lajas y La Unión, no solo tiene necesidad si no también el derecho a una entrada libre, misma que de ninguna manera puede estar por debajo del interés privado o de propiedad. Derecho que de acuerdo al arto 44 Cn, en virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto por causa de utilidad pública o del mismo interés social.

**Arto 3**. Que el gobierno municipal, tiene competencias en todas las materias que incidan en el desarrollo socio económico dentro la circunscripción municipal. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsalibidad.

**Arto 4**. Que el concejo municipal es la máxima autoridad normativa del gobierno local, quien es el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales.

**Arto 5**. Que este concejo municipal no solo tiene competencias y funciones normativas, administrativas y deliberativas, si no que también lo asume como obligación, velar y resolver bajo su competencia, sobre asuntos sociales en beneficio de la comunidad.

**Por Tanto**

**Capítulo II**

**Arto 6.** De conformidad a lo establecido al Arto 44 y 177 CN, Arto 2, 6, 25 y 28 numeral 4, de la Ley 40- y sus reformas 261, Ley de municipios publicada en la gaceta diario oficial Nº. 155 del 17 de agosto de 1988 y gaceta diario oficial Nº 162, del 26 de agosto de 1997. Arto 2, párrafo 2º, Arto 14, 15, 17 y 26 del reglamento de esta misma Ley.

**Objetivo General**

**Capítulo III.**

**Arto 7.** Garantizar el libre tránsito a la población en general de las comunidades de Las Lajas y La Unión a través de un instrumento legal, que les permita movilizarse hacia las comunidades circunvecinas y la cabecera municipal.

**Resuelve**

**Capítulo IV.**

**Arto 8.** Este concejo resuelve declarar de utilidad pública, todo el perímetro de la carretera en propiedad, del señor Santos Mairena, la que ha servido y seguirá sirviendo de entrada o derecho de vía pública a las comunidades Las Lajas, La Unión, de esta circunscripción municipal.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**Arto 9.** Que el único dueño del área declarada de utilidad pública, será la alcaldía municipal de San Rafael del Norte, quien indemnizará al despropiado, conforme al valor catastral y de acuerdo a lo contemplado en la legislación vigente en nuestro país.

**Definiciones**

**Capitulo V.**

**Arto 10.** De acuerdo al reglamento de la Ley 40 -261 Ley de Municipios, resolución municipal, es un instrumento administrativo sancionado por el concejo municipal, que contiene normas de aplicación particular sobre asuntos específicos de interés local.

**Arto 11**. Son funciones normativas del concejo municipal, las que establecen las orientaciones generales en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio y las orientaciones particulares sobre temas específicos de interés comunitario, expresados a través de ordenanzas o resoluciones.

**Arto 12.** Son Funciones deliberativas del concejo, discutir temas relacionados con la vida y problemas de los pobladores y tomar acuerdos para resolverlos.

**Arto 13.** La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación o tabla de avisos. Es de manera definitiva y su ejecución estará bajo la responsabilidad del alcalde municipal.

Dado en la sala de sesiones de la alcaldía municipal de San Rafael del Norte, a los veintiocho días del mes de septiembre, del año dos mil seis, entres hojas de papel membretado de esta municipalidad. Publíquese. Edman Rufino Aráuz Blandón, Alcalde Municipal San Rafael del Norte.- Blas de Jesús Villagra González, Secretario del Concejo San Rafael del

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14339 - M. 1927986 - Valor C$ 130.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 302 del Consejo Universitario realizado el día trece de septiembre del año dos mil seis, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora **SARA EUGENIA TOLEDO BALLADARES,** de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ESPECIALISTA EN ENDODONCIA,** Título que otorga la Faculta de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, el día quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Róger Gurdián Vijil, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 654, Página No. 35 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.
León, 26 de septiembre del 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

---

Reg. No. 14340 - M. 1927985 - Valor C$ 130.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 282 de Consejo Universitario realizado el día diez de junio del año dos mil cinco, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: i) La solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora **ANA CECILIA BALDIZON RODRIGUEZ,** de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ESPECIALISTA EN ENDODONCIA,** Título que otorga la Faculta de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad Autónoma de Nuevo León, el día quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 638, Página No. 19 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 07 de julio del 2005.- Lic. Sonia Ruiz de Leòn, Directora.

---

Reg. No. 14341 - M. 1927988 - Valor C$ 130.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 302 de Consejo Universitario realizado el día trece de septiembre del año dos mil seis, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **PABLO RANGEL MARTINEZ MOLERO,** de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **MAESTRIA EN CIENCIAS ODONTOLOGICAS CON ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA,** Título que otorga la Faculta de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, el día seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Róger Gurdián Vijil, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 657, Página No. 38 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 27 de septiembre de julio del 2005.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

---

Reg. No. 14342 - M. 1927988 - Valor C$ 130.00

**CERTIFICACION**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 302 de Consejo Universitario realizado el día trece de septiembre del año dos mil seis, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: c) La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **PABLO RANGEL MARTINEZ MOLERO,** de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ESPECIALISTA EN ENDODONCIA,** Título que otorga la Faculta de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México el día seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Róger Gurdián Vijil, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 656, Página No. 37 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 27 de septiembre del 2005.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

---

Reg. No. 14343 - M. 1927988 - Valor C$ 130.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 301 de Consejo Universitario realizado el día diez de agosto del año dos mil seis, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: c) La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **PABLO RANGEL MARTINEZ MOLERO,** de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **CIRUJANO DENTISTA,** Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad del Zulia, República de Venezuela, el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.- Róger Guardian Vijil, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 655, Página No. 36 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 26 de septiembre del 2005.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg. No. 14344 – M. 1927956 – Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**EDGAR FERNANDO URRUTIA SAMAYOA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 14345 - M. 1927962 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 4, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**LARRY JAVIER NOVOA PALACIOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 21 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 14346 - M. 1927952 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el Número 014, Página 007, Tomo I del Libro de Registro de Título que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

**ARLEN ELIETT MAIRENA PALACIOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

---

Reg. No. 14347 - M. 1927976 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 224, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SANTOS DE JESUS RUIZ FLORES,** natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Edwin Paiz.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

---

Reg. No. 14371 - M. 1626193 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 71, Página 134, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RODOLFO ANTONIO MARENCO GUTIERREZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

---

Reg. No. 14326 - M. 1661269 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 38, Página 086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DORA ELIZABETH CENTENO CASTELLON,** natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

---

Reg. No. 14327 - M. 1661277 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 088, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ELMA LUCIA MENDOZA MOLINA,** natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

---

Reg. No. 14379 – M. 1935505 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**YIMI GERARDO CASTILLO ALVAREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 14380 – M. 1935531 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**KEYLA DEL CARMEN SALGADO VALLECILLO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 14381 – M. 1935538 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**MARA LISSETH CANALES RUGAMA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de enero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 14320 – M. 1927922 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**MARIELOS SEQUEIRA ORTEGA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 14324 – M. 1927903 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**KAREN NOELIA MUÑOZ ARAUZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 14325 – M. 1514776 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**YESSICA DEL CARMEN RIVERA MUÑIZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 14348 - M. 1927971 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1042 Página, Tomo III, del Libro 1042 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA CASCO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de mayo del 2005.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 14349 - M. 1927968 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1368, Página, Tomo III, del Libro 1368 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**PRINCESS APRIL EBANKS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de octubre de 2006.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 14375 - M. 193535 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1386, Página, Tomo III, del Libro 1386 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARIA TERESA GONZALEZ RAMOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 14319 - M. 1927910 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1511, Página 376, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**FRANCISCO JOSE SOLORZANO MIRANDA,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintidós de agosto de 2006.- Lic. René Brenes Alvarado, Director de Registro.

---

Reg. No. 14350 - M. 1927979 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 162, Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad**.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ING. ROBERTO JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ,** natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Es conforme. Managua, veintiún de agosto del dos mil seis.- Lic. René Brenes A., Director de Registro.

Reg. No. 14372 - M. 1935503 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1622, Página 23, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MONICA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRIOS,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del 2006. Lic. René Brenes A., Director de Registro.

---

Reg. No. 14411 - M. 1935556 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1519, Página 380, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NADIA CARINA SUAREZ JIMENEZ,** natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de octubre de 2006. Lic. René Brenes Alvarado, Director de Registro.

---

Reg. No. 14412 - M. 1935549 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 327, Página 164, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RICARDO AUGUSTO RIVERA RIVAS,** natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del 2006. Lic. María Auxiliadora Cortedano L. Director de Registro.

---

Reg. No. 14351 - M. 1927955 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 163, Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA MARIA LEYIN GONZALEZ CHAU,** natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado, Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. William Pavón López.

Es conforme. Managua, dieciocho de octubre de 1995. Director de Registro.

---

Reg. No. 14322 - M. 1927920 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 280, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**TAMARA ALI LOPEZ MORALES,** natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 14323 - M. 1927923 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 062, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**IRMA ELIZABETH OBANDO ORELLANA,** natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 14317 - M. 1927933 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 57, Partida 705, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

**MARTIN MANUEL MORALES LUMBI,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, ocho días de junio del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

---

Reg. No. 14318- M. 1927925 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 240, Página 076, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ULISES CASTILBLANCO RIVERA,** natural de la Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

---

Reg. No. 14315 - M. 1927949 - Valor C$ 130.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF ARCHITECTURE,** presentada por **MARTA A. SENSIDONI** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por The Catolic Univestity of America, Washington, USA, el 31 de enero de 2000 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número veinte del veinticinco de agosto del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRA EN ARQUITECTURA de MARTA A. SENSIDONI.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MAESTRA EN ARQUITECTURA, de MARTA A. SENSIDONI** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 309, Folios 335, 336, Tomo III. Managua, 11 de septiembre del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

---

Reg. No. 14316 - M. 1927949 - Valor C$ 130.00

**CERTIFICADO**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **BACHELOR OF ARTS IN LIBERAL STUDIEZ,** presentada por **MARTA ALESSANDRA SENSIDONI** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por Florida International University, Miami, Florida el 17 de abril de 1992, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número veinte del veinticinco de agosto del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **BACHILLER EN ARTES, de MARTA ALESSANDRA SENSIDONI.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **BACHILLER EN ARTES de MARTA ALESSANDRA SENSIDONI** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 308, Folios 334, 335, Tomo III. Managua, 7 de septiembre del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 14410 - M. 1935563 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 19, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**RACHEL JIBANE MORALES MUNGUIA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 14378 - M. 1935529 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 151, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CARLOS ANTONIO ISABA IBARRA,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 14377 - M. 1116334 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 007, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL CENTENO SOLIS,** natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 14405 - M. 1935577 - Valor C$ 85.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 292, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIA REBECA OCON TORRES,** natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 14376 - M. 1935541 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 87, Página 87, Tomo I, el Título a nombre de:

**YESSENIA LETICIA LACAYO RIVAS,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

---

Reg. No. 14406 - M. 1935567 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 159, Página 159, Tomo I, el Título a nombre de:

**SOL JULISSA AREAS SUAREZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo. Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

---

Reg. No. 14407 - M. 1935576 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 112, Tomo VII, Partida 2737 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**JORGE ANTONIO PINEDA LOPEZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de agosto del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 14408 - M. 1661796 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0050, Tomo VII, Partida 2551 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**YANNIA KARINA ARANCIBIA MEZA,** natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y uno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 14413 - M. 1935560 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 46, Tomo 2004, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

**NISSA NIANI DOWNS COTHRELL,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.
Es conforme. Managua, a los 28 días de septiembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

---

Reg. No. 14414 - M. 1935552 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII, Partida 332, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA ACEVEDO URBINA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de septiembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 4 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

---

Reg. No. 14415 - M. 1935572 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El subscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 15, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta Vice-Rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**JOSE ROBERTO GONZALEZ ORTIZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, ocho días del diciembre del año dos mil cinco.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

---

Reg. No. 14382 - M. 1115684/1935521 - Valor C$ 130.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 083 en el Folio 083 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 083. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**OSCAR DANILO VANEGAS REYES,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 083, Folio 083, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

---

Reg. No. 14332 - M. 1927940 - Valor C$ 130.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 112 en el Folio 112 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 112. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**CAROLINA DE LOS ANGELES TORUÑO PANIAGUA,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 112, Folio 112, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

---

Reg. No. 14333 - M. 1927938 - Valor C$ 130.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 111 en el Folio 111 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 111. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**SHEYLA KARINA ZELAYA ARAGON,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 111, Folio 111, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

---

Reg. No. 14528 - M. 1935763 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Direccion de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**AURA EUNICE RUIZ MERCADO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 14481 - M. 1935702 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Direccion de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 379, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**HAZEL LUCIA DELGADILLO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

---

Reg. No. 14477 - M. 1935688 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 17, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**BISMARCK SIMON SAENZ FLORES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 14478 - M. 1935686 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 16, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**RONALD ELIGIO URBINA MARTINEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 14529 - M. 1935738 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 194, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**ANA MARIA MUNGUIA MUÑOZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de agosto de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 14479 - M. 1935654 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 205, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**PEDRO CARLOS ALTAMIRANO PEÑALBA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R, Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 27 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 14530 - M. 1935734 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**EMILIO FRANCISCO OMEANY MARTINEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R, Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 16 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 14434 - M. 1935590 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Titulo en un duplicado del extendido a interesado (a) el 14 de Diciembre de 1983 **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**VICENTE RODOLFO MENDIOLA MARAVILLA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

---

Reg. No. 14484 - M. 1935677 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 158, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Titulo en un duplicado del extendido a interesado (a) el 4 de junio de 1990 **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**FREDDY MONTENEGRO BLANCO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

## SECCION JUDICIAL

**CITACION**

Reg. No. 14777 - M. 1935971 - Valor C$ 135.00

Con instrucciones de la Junta Liquidadora y con el objeto de conformar los estados financieros, se cita y convoca a todos los acreedores hipotecarios, pignoraticios o de cualquier otra índole, de la sociedad del domicilio de la ciudad Chinandega denominada **SUCESORES CESAR DELGADILLO, SOCIEDAD ANONIMA (SUCEDELSA),** actualmente en Liquidación, para que a más tardar cuarenta días a partir de la fecha de publicación del primero de los presentes edictos, presenten sus créditos en original y copia de los títulos que los amparan, para ser debidamente legalizados; todo en horas ~~hábiles y en el despacho del~~ Dr. Luis Alberto Morales en oficinas de la Procuraduría General de Justicia; por ser el Estado de Nicaragua accionista de la empresa y ~~estar debidamente representado~~ en su Junta Liquidadora.

Managua, 26 de septiembre de dos mil seis. Junta liquidadora de SUCEDELSA en Liquidación. - Dr. Luis Morales Uriarte - Presidente. - Dra. Patricia Miranda Campos - Miembro. - Sr. Enrique Delgadillo Aguirre - Miembro.

3-1

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 14129 – M. 1927657 – Valor C$ 255.00

Cítese y emplácese al señor **JOSE HUMBERTO ROMERO ALVAREZ,** mayor de edad, casado, oficinista y domicilio desconocido por medio de edictos publicados en cualquier Diario de Circulación nacional por tres días consecutivos, a fin de que comparezca al quinto día hábil después de la última publicación, a este Juzgado de Distrito de lo Civil de Tipitapa a alegar lo que tenga a bien en la Demanda de Divorcio Unilateral promovida por la señora **MARTHA AGUSTINA PRADO DELGADO,** bajo apercibimiento de que no comparecer se le nombrará Guardador-Ad-Litem, que la represente en el presente juicio. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Tipitapa, el veinticinco de septiembre del dos mil seis. Roberto Martin Gómez Rosales, Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa. F. Srio.

3-2

**NOTIFICACION**

Reg. No. 14313 – M. 1927872 – Valor C$ 255.00

Yo **Iván Rivera Mena,** liquidador de puesto de Bolsa Valores Centroamericanos, S.A. (Valca, S,A,), conforme el artículo No. 102 de la legislación bancaria, notifico a las personas naturales o jurídicas que tengan créditos contra este puesto de bolsa para que los legalicen ante el suscrito dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de esta notificación. La dirección para las legalizaciones de estos créditos será en las oficinas centrales de Innovative Trade Services (ITS), ubicadas en el Centro Finarca, con teléfono No. 270542 y fax 2705540.- Iván Rivera Mena, Contador Público Autorizado No. 641.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org